

TERESITA RENDÓN HUERTA BARRERA

Licenciada en Derecho por la Universidad de Guanajuato. Maestra en Derecho por la Universidad Iberoamericana plantel México, D.F. Estudios concluidos de Doctorado en la U.N.A.M. Miembro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato.

ÉTICA DEL JUZGADOR

—Consideraciones Fundamentales—

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

BIBLIOTECA

México, 1997

Segunda edición, 1997

PRESENTACIÓN

Ética y Juzgador. Dos conceptos de gran peso filosófico, jurídico y social: la ética que nos remite al imperio de la conciencia, a los mandamientos dictados por el conocimiento exacto y reflexivo de las cosas; el juzgador, que carga sobre sus hombros la difícil pero excelsa tarea de *decir el derecho*, de administrar la justicia, valor fundamental para cuya realización lucha permanentemente. Unamos ambos conceptos y el resultado queda reflejado en el Juez probo, íntegro, invariablemente determinado por su conciencia de juzgador, que le permite diferenciar entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, por encima de intereses personales, de simpatías o antipatías; que lo convierte en instrumento de la ley y del derecho, con el peso de la responsabilidad inmensa que ello significa. Este es el prototipo del juzgador, que indudablemente vemos y deseamos seguir viendo en cada uno de los dignos intérpretes del derecho que integran el Poder Judicial de la Federación, cuyo mensaje de sapiencia jurídica, principios y valores, queda plasmado al resolver los procesos que son colocados en sus manos. A todos ustedes, honorables y orgullosos miembros de la judicatura, está dedicada esta edición, con la plena seguridad de que será motivo de confirmación sólida y perenne de valerosas y determinantes posturas personales, lo mismo que de reflexión profunda acerca de la enorme riqueza moral y espiritual que la función jurisdiccional implica.

Ministro José Vicente Aguinaco Alemán
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

AGRADECIMIENTO

Deseo dejar constancia de mi agradecimiento a la autora, Licenciada Teresita Rendón Huerta Barrera, por la autorización concedida para esta edición, así como al Magistrado Miguel Ángel García Domínguez, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por el apoyo otorgado a la autora, el cual nos permite ahora poner su obra al alcance de la judicatura.

Ministro José Vicente Aguinaco Alemán
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dr. Miguel Ángel García Domínguez
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 1997.

Sr. Lic. José Vicente Aguinaco Alemán
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

En mi calidad de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, le manifiesto mi beneplácito para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reedite la obra "Ética del Juzgador", de la autora Teresita Rendón Huerta Barrera, que se preparó a petición del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y cuya primera edición fue patrocinada por la institución que me honro en representar.

Atentamente

A large, bold, handwritten signature in black ink, appearing to be 'Miguel Ángel García Domínguez', is written over the word 'Atentamente'. The signature is highly stylized and somewhat illegible due to its thickness and overlapping strokes.

Sr. Lic. José Vicente Aguinaco Alemán
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
P r e s e n t e

La decisión del Doctor Miguel Ángel García Domínguez, como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, de emprender acciones significativas en el ámbito del Poder que representa, lo llevó a estructurar un “Plan de Modernización”, dentro del cual se incorpora en lugar preeminente, la promoción y publicación de textos sobre impartición de justicia, pero en particular sobre ética judicial. Esto originó la deferente invitación a quien esto escribe, para desarrollar el tema de la Ética del Juzgador.

La convergencia entre lo anterior, mi vocación hacia la investigación jurídica y el privilegio de ser juzgadora, me condujeron a llevar a cabo tan gratificante quehacer. Mi intención no era publicar este material, pero gracias al impulso y apoyo que en su calidad de maestro me brindó el Doctor García Domínguez, fue preciso para mí, anteponer la esperanza de una utilidad inmediata, a postergar un resultado, bajo el pretexto de acatar las exigencias del rigor filosófico. Después de un año de la publicación de este opúsculo, dejo aquí testimonio de agradecimiento para él , tanto en su carácter institucional, cuanto más en el de maestro.

Habiendo recibido ahora la satisfacción de saber que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está interesada en reeditar dicha obra para divulgarla entre los integrantes de la Suprema Corte y del Poder Judicial Federal, con todo gusto y con el beneplácito del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato, en mi calidad de titular del certificado expedido por la Dirección General del Derecho de Autor, de la Secretaría de Educación Pública, autorizo a la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, a publicar el libro de mi autoría denominado “Ética del Juzgador”, de la rama literaria jurídica y con número de registro 94170 noventa y cuatro mil ciento setenta.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 1997.



TERESITA RENDÓN HUERTA BARRERA

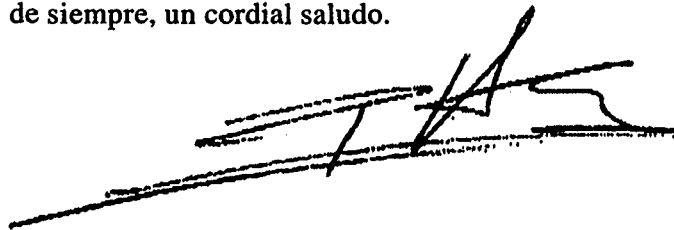
Lic. Teresita Bendón Huerta Barrera

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 1997.

**SR. MINISTRO LIC. MARIANO AZUELA GÜITRÓN
H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
MÉXICO, D.F.**

Me permito enviar a usted el documento que estaba pendiente, sobre los antecedentes del libro y la autorización de publicación del mismo. Tanto la comunicación que va dirigida al Señor Presidente de esa H. Suprema Corte, como el que lleva por título "Preliminar", sustituyen la página 5 del ejemplar que obra en su poder.

Reiterando a usted mi agradecimiento, le envío con mi afecto de siempre, un cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAZUELA', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL
DERECHO DE AUTOR**

CERTIFICADO

Para los efectos de los artículos 7o., 119 fracción I, 122, 132 fracción I y demás relativos de la Ley Federal de Derechos de Autor, se hace constar que la obra cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTOR(ES): RENDÓN HUERTA BARRERA TERESITA
TÍTULO: ÉTICA DEL JUZGADOR
RAMA: LITERARIA JURÍDICA
TITULAR(ES): RENDÓN HUERTA BARRERA TERESITA

NÚMERO DE REGISTRO: 94170

MÉXICO, D.F. 13 DE MAYO DE 1996
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL SUBDIRECTOR DE REGISTRO E INFORMACIÓN


ROGELIO RIVERA LIZÁRRAGA

PRELIMINAR

Cuando en el ámbito profesional de la administración de justicia, sentimos que se está perdiendo la ruta, a sabiendas de que la forma más segura de sucumbir, es olvidar los valores y el sentido de la perfección, resulta del todo oportuno, recobrar y difundir el pensamiento universal de los grandes filósofos y juristas, que reivindican todo lo que de valioso tiene el oficial judicial.

Fragmentos de ese legado, se contienen en este trabajo que ahora publica la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación. Publicación por la que estoy muy reconocida, no sólo por el más alto Tribunal de nuestro país, sino porque sus integrantes son distinguidos profesionales del Derecho, de excepcional trayectoria y valía.

Mi expreso y especial agradecimiento, al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, connotado jurista y juzgador ejemplar, quien propuso esta edición por parte del Poder Judicial Federal, lo que no sólo me honra, sino me compromete a continuar investigando sobre este tema tan vivo y atrayente, cuyos ángulos de estudio son infinitos.

La autora

ÍNDICE

Introducción	23
--------------	----

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES SOBRE ÉTICA DEL JUZGADOR

Valores fundamentales en la Constitución Política, respecto de los servidores públicos	29
Importancia de los derechos humanos, la ética y el civismo en la administración de justicia	33
La sentencia como reflejo de los atributos intelectuales y las virtudes éticas del juzgador	45
Necesidad de definir el perfil del juzgador	53
Hacia un código de ética del juzgador	57
Deberes éticos del juzgador	59
Condiciones para el logro de una transformación cualitativa	63
Los deberes del Ejecutivo con la administración de justicia	65
Deberes éticos de los servidores públicos	69

SEGUNDA PARTE

TEXTOS SOBRE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Decálogo de San Ivo (1253-1303)	77
Mandamientos de los Jueces de Miguel de Cervantes Saavedra (1547-1616)	79
Juez. Reflexiones de Fray Benito Jerónimo Feijóo (1676-1764)	83
Decálogo de San Alfonso María Liguorio (1696-1796)	85
Postulados del Abogado de Angel Ossorio y Gallardo (1873-1946)	87
Elogio de los Jueces —fragmentos— de Piero Calamandrei (1889-1956)	89
Decálogo de Eduardo J. Couture (1904-1962)	95
<i>Advocatorum Decalogum</i> de Reinaldo Temprano Azcona (1911-1954)	97
Declaraciones extraídas de la Carta de Principios Fundamentales de la Profesión Forense (Alemania, 1964)	99
Código Internacional de Deontología Forense (España, 1983)	101
Decálogo del Abogado de Ives Granda Da Silva Martín (Brasil, 1987)	105
Decálogo de Moral Profesional del Dr. José María Martínez Val (España, 1987)	107
Heptálogo del Abogado del Dr. José María Martínez Val (España, 1990)	109

Normas de Ética Profesional del Abogado de J. Honorio Silgueira (Tomado del Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México, Número 14, Julio-Agosto, 1995)	111
--	-----

TERCERA PARTE

TEXTOS PARA LA REFLEXIÓN ACERCA DEL PODER JUDICIAL

La legitimación de los Jueces	115
Proceso de sometimiento de los Jueces	117
La independencia del Poder Judicial	119
Independencia de la Judicatura	121
Anexo: Texto vigente del artículo 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	123
Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <i>De las responsabilidades de los servidores públicos</i>	125
BIBLIOGRAFÍA	131

“La única grandeza verdadera es la moral. A los hombres grandes los mueve una convicción profunda, expresada con serenidad y con templanza, son sencillos y los medianos son ampulosos, por la misma razón que los cobardes son bravatos, y los valientes, no ... Cuando los tiros de la sátira, dan sobre un semblante sereno, bien pronto se embotan, y el que los dispara, abandona luego su odiosa tarea ...”

Jaime Luciano Balmes
(Filósofo español 1810-1848)

En términos semejantes me expreso aquí de mi padre, *LIC. JOSÉ JESÚS RENDÓN HUERTA*, servidor del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y juzgador de toda su vida, hombre sencillo e incommovible afirmado en sus principios morales.

INTRODUCCIÓN

“Vale más tener leyes malas y jueces buenos que leyes buenas y jueces malos”

*Gumersindo de Azcárate.
(1840-1917)*

Iudex, juez quien tiene a su cargo la administración de justicia. De acuerdo con Carnelutti¹ debe entenderse más que una persona, una *universitas personarum* o agregado de personas conjuntamente combinadas para la realización del oficio judicial.

La transformación ética del oficio judicial no es un acto rápido y espectacular, ni requiere grandes erogaciones; requiere de varias premisas para llevarla a cabo y para que a mediano plazo se obtengan frutos. Tales premisas son:

1. Tomar la firme decisión de ejecutar las ideas.
2. Desechar los pretextos que a menudo provienen de prácticas rutinarias y de la falta de tiempo.
3. Dejar a un lado la creencia de que los deberes de los juzgadores y demás servidores del Poder Judicial, son de inherencia deducida, para acoger la postura de que ellos deben ser explícitos y contenidos en un código de ética.

¹ *Instituciones del Proceso Civil*. Ed. Buenos Aires, 1959, T.I, 194

4. Tener fe y entusiasmo respecto a los cambios que se han de lograr.
5. Realizar un esfuerzo sostenido que por ninguna causa se interrumpa, para no caer en la simulación.

Paralelamente a las actitudes, será preciso para el propio Poder Judicial:

1. Adoptar un código de ética.
2. No caer en la demagogia.
3. Elevar la calidad de vida de jueces y demás servidores del Poder Judicial.
4. Establecer criterios y parámetros objetivos para estimular y premiar a quienes se distinguen en sus labores, no sólo en una fecha, sino permanentemente.
5. Reconstruir la deteriorada imagen que la sociedad tiene acerca del juzgador.
6. Fomentar la autoestima, la vocación y el orgullo de servir a los demás.
7. Crear el servicio público de carrera o carrera judicial.

Sin dejar de advertir la notoria importancia que tienen los recursos y programas de formación, capacitación y superación sobre impartición de justicia, debe buscarse una adhesión verdaderamente consciente y sincera a los principios axiológicos, pues no basta con respetar y asumir en todos los actos el principio de legalidad, puesto que el comportamiento ético no se agota en la fidelidad externa a la ley, siendo incuestionable por tanto, la necesidad de que se establezcan normas mínimas de conducta ética.

Comparto el criterio del Dr. Sergio García Ramírez cuando sostiene: “Es erróneo reducir la ética de los servidores públicos a un decálogo para el comportamiento burocrático. Ésta es una salida fácil e ilusoria. Primero debe quedar bien establecida la ética —dicho de otra forma, el designio moral— del Estado que designa a esos servidores, dispone sus trabajos y afronta sus consecuencias. Ese designio es el cimiento de cualquier decálogo.

“El Estado moderno es un protagonista de la libertad, la seguridad, la justicia y el bienestar. Por lo menos, eso es lo que dice su ‘escritura consecutiva’. Antes pudo ser otra cosa. Pero en nuestro tiempo tiene a su cargo la realización de esos valores y objetivos. Son la entraña del Estado moderno, mucho más que la organización política o la distribución del trabajo. Éstas son los instrumentos de aquellos propósitos: cuerpo, no espíritu; herramienta, no idea. La *perfección administrativa* —si la hubiera— *no absuelve de la insatisfacción ética.*”²

En efecto, ningún decálogo puede resolver por sí mismo el problema de la ética, su dimensión y profundidad obligan a enfrentarlo desde sus múltiples aristas. Es claro también que deben tomarse medidas concomitantes para lograr cambios perdurables en la conducta del servidor público y que esos cambios necesariamente han de provenir del fuero interno de cada ser. No obstante y sin que lo asuma como una reducción simplista, considero que esos decálogos son instrumentos de innegable valor y utilidad sobre todo para quienes por el agobio de los términos, expedientes, cuadernillos, códigos, leyes, diligencias, audiencias y tantas más tareas, cuanto implica el quehacer jurisdiccional, no encuentran un buen rato para tan hondas disquisiciones.

Este trabajo está integrado por tres partes: en la primera incorporo algunas reflexiones personales, en la segunda, la compilación de textos de singular relevancia en el terreno de la ética en el ejercicio de la abogacía. En la tercera parte incluí algunos textos para reflexión acerca del Poder Judicial. El apéndice contiene el texto vigente del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Título Cuarto de la propia Constitución.

En la primera parte, se aborda el tema de los valores fundamentales en la Constitución Política, respecto de los servidores públicos; enseguida se alude a la importancia de los derechos humanos, la ética y el civismo en la administración de justicia; la sentencia como reflejo de los atributos intelectuales y las virtudes éticas del juzgador; la necesidad de definir el perfil del juzgador; luego se encontrarán algunos elementos para llegar a un código de ética del juzgador; a continuación se precisan las condiciones previa y posterior, para el logro de una transformación cualitativa.

² GARCÍA RAMÍREZ. *Moral y Gobierno. Un antiguo sueño.* Periódico Excelsior, jueves 27 de abril de 1995, número 28, 410, México, 1995.

Dado que no es un proceso unilateral que tenga su origen y se agote en el Poder Judicial, menciono los que considero como deberes del Ejecutivo con la administración de justicia.

Por otra parte y tomando en consideración que no sólo juzgadores sirven al Poder Judicial, sino también otros empleados, incorporé los deberes éticos de todo servidor público, que extraje de un trabajo sobre Deontología Administrativa, que realicé hace tres años.

Los textos compilados tienen una excepcional valía, por lo que no deben verse como meros ejercicios retóricos, o el conjunto de buenas intenciones, o como vana *moralina* que se pierde en unas simples hojas de papel. Por el contrario y tomando en cuenta la magnitud de los principios axiológicos en que se basan esos *decálogos, códigos, postulados y mandamientos*, es preciso insistir, por obvio que parezca, en que fueron hechos para ser *cumplidos*.

Habrán casos en que su inobservancia ciertamente no conlleve una sanción prevista en ley, pero a su propia conciencia, a su recta conciencia, nadie puede escapar.

Es ostensible que no me refiero a *las buenas conciencias* —con la connotación de Carlos Fuentes— sino a una adhesión intemporal, férrea y conscientemente practicada, a los principios morales.

Si bien es cierto que las facultades de todo juzgador son fundamentalmente: 1) *ordenatorias*; 2) *conminatorias*; 3) *sancionatorias* y 4) *decisorias*, igualmente cierto es que no podrán ejercerse cabalmente si no van precedidas de un hondo contenido ético.

Guanajuato, Gto., Enero de 1996
Teresita Rendón Huerta Barrera.

PRIMERA PARTE
CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES
SOBRE ÉTICA DEL JUZGADOR

VALORES FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, RESPECTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Uno de los temas de mayor significado en el ámbito deontológico de la función pública es, sin duda alguna, su procedencia de las normas constitucionales. Aun cuando la Ley Fundamental es parca en la mención de estos aspectos, es notoria la creciente importancia que tienen para el Constituyente. El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así lo acredita.

Mucho más allá de la dimensión perceptible de los artículos, ha de buscarse y desentrañarse su alcance axiológico. Esos valores fundamentales no se encuentran a simple vista, pero como afirma —en un artículo periodístico que más que esto, es un magnífico ensayo de importancia extraordinaria— el Dr. Sergio García Ramírez: “No compete al servidor público *percibir* libremente o *sentir* —como se dice— el contenido de sus atribuciones, el rumbo de sus tareas y el detalle de sus deberes. Nos hallamos en un Estado de Derecho —no sin melladuras, por cierto—, y en tal virtud hemos de reconocer que es el Derecho, no la percepción o el sentimiento, quien recoge las normas morales y orienta la conducta de los funcionarios.

“Los más importantes valores morales identificados o admitidos por una sociedad, como efecto de un proceso histórico y de una acción política, se hallan depositados en el sistema jurídico. Aquí está el mínimo ético exigible, que es el más importante: el vital o indispensable. Así, la moralidad en el servicio puede ser identificada, para estos efectos, con la legalidad de la conducta.

“En consecuencia de lo dicho, el servidor público contrae el doble compromiso que mencioné cuando formula el juramento que se hace en algunos sistemas o la protesta —o promesa— de cumplir y hacer cumplir la ley, que

se hace en el nuestro. La admisión del nombramiento vincula al empleado o funcionario, y la protesta proclama ese vínculo.

“... El artículo 113 constitucional —que no habla literalmente de principios, pero los involucra— se refiere a *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de los servidores públicos*. Los nuevos textos de los artículos 100 y 122, fracción VI, de la Constitución de la República, que aluden a la carrera judicial del futuro, dicen que ésta se regirá por *los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*. Y el reformado artículo 21 de la Ley Suprema, en esta misma línea de lo que pudiéramos llamar un ‘género de candor barroco’, estipula que la actuación de las instituciones policiales —nada menos— se regirá por *los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez*.”³

Por su parte el Dr. Miguel Angel García Domínguez precisa:

“Los valores fundamentales de la función pública (artículos 109, fracción III, y 113 constitucionales) son: *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia*.”

“a) Legalidad.

“Independientemente de la garantía individual contenida en los artículos 14 y 16 constitucionales, la legalidad en la actuación del servidor público responde al interés general.

“Si la actuación del servidor público no se ajusta a la legalidad, con autonomía de la afectación a la esfera jurídica de un particular, estará lesionando el recto ejercicio de la función pública y puede ser sancionado, al incurrir en responsabilidad.

“b) Honradez.

“Este valor, por naturaleza misma del poder público, es exigible a quienes lo ejercen, particularmente respecto de quienes son servidores públicos de la impartición de justicia. Teniendo relación indudable con el manejo de los recursos del Estado, su contenido va más allá del aspecto económico, la honradez se impone como norma general de la conducta del

³

Moral y Gobierno. Un antiguo sueño. Periódico Excelsior, jueves 27 de abril de 1995, número 28, 410, México, 1995

servidor público, e implica ajustar su actuación a los mejores principios morales que deben ser constantes en todo individuo.

“c) Lealtad.

“La calidad del servidor público exige la entrega a la institución, preservando y protegiendo los intereses públicos, que son los de la Nación (pueblo); independientemente de intereses particulares, de partido, o de sectas, se es leal con la institución pública, que tiene a su cargo el ejercicio del poder público.

“d) Imparcialidad.

“El ejercicio de la función pública no puede beneficiar a unos en perjuicio de otros, por lo que toda la actuación de los servidores públicos debe ser realizada sin preferencias personales.

“Además, se cumple así con un deber que imponen los artículos 10., 12, 13 y 134 en su actuación.

“e) Eficiencia.

“Es la correcta utilización de los recursos del Estado, que son del pueblo, evitando el desperdicio por su inadecuada utilización, lo que es perjudicial para la población.

“Por tanto, todo servidor público en ejercicio de sus funciones deberá utilizar los recursos públicos, tanto humanos, materiales, técnicos y financieros, con el mayor cuidado y esmero, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se le proporcionen pues su desperdicio o desvío redundaría en perjuicio de la función pública.”⁴

García Ramírez considera que: “... de la ley proviene el guión para el desempeño del servidor público. Ella dicta las acciones y las abstenciones. El Estado de Derecho abarca ambas cosas: lo que el Estado debe hacer en bien del individuo y de la sociedad, constituida en comunidad política, y por lo que debe omitir con el mismo propósito tutelar o redentor. Sólo

⁴

Función Pública. Valores. (s/a. s/e) México, 1996.

existe un Estado de Derecho cuando éste omite lo que no le está permitido —por ejemplo, oponerse a las libertades o reducirlas— y hace lo que le está atribuido —por ejemplo, crear las condiciones para que haya justicia social, sobre todo si esta forma de la justicia es el meollo de la Constitución Política. Ambas tareas —y no una sola— concurren a instalar un verdadero Estado de Derecho ... Si deseamos que los principios del servicio sean algo más que la letra de unos pregones administrativos, deberemos integrar el servicio público con individuos que verdaderamente encarnen los buenos propósitos constitucionales. Empleados y funcionarios que sean, como seres humanos —antes, pues, que servidores públicos—, efectivamente honrados, leales, imparciales y eficientes.

“Ésta es la piedra de toque del servicio público. Sugiere lo que ya resulta una exigencia a voz en cuello: prescindir del reclutamiento fundado en criterios patrimonialistas o clientelistas.”⁵

Es fácil advertir la marcada complejidad no ya de los preceptos constitucionales y sus valores ínsitos, sino de llevarlos a la práctica, de tenerlos como la más significativa guía institucional, de convertir esos principios axiológicos en exigencias a cumplir con singular rigor y convicción.

⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Loc. cit.

IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ÉTICA Y EL CIVISMO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Hoy día estamos en una fase de lucha abierta contra la incivildad, la arbitrariedad y el autoritarismo. Las exigencias de igualdad, legalidad y libertad, postuladas por las modernas concepciones democráticas, sólo podrán lograrse tomando como fundamento el respeto incondicional al *status* jurídico del gobernado.

Los Estados-miembros de la Federación mexicana, deberán responder sin tibiezas al nuevo orden de protecciones, en lucha continua contra las soluciones autoritarias.

Espero que las consideraciones expresadas en este somero análisis, lleguen a motivar enfoques más profundos sobre el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos en la administración de justicia.

El dinamismo y la riqueza de los derechos humanos, en el ámbito de la administración los convierte en prácticamente inagotables.

Esa posibilidad de ensancharse no lleva ínsita la idea de cambio continuo, sino la permanencia de los que son fundamentales, con las variantes que impone el proceso de adaptación a la realidad social, siempre en movimiento.

Tal dinamismo nos obliga a revisar algunas ideas que al respecto han dejado los escritores del pasado. Así, John Locke (1632-1704) propone como derechos naturales, los derechos de la vida, la libertad y la propiedad.⁶

⁶

The Second Treatise of Civil Government. Cap. II, por Melden, A.I. *Derechos y Personas. Los valores y la búsqueda filosófica*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 327

Para él como para su antecesor Tomas Hobbes, el Estado deja de ser un hecho natural y orgánico resultante de la naturaleza social del hombre. J.J. Rousseau (1712-1778) bordará sobre esta idea en “El Contrato Social” (publicado en 1762) y por influencia, la declaración de 1789 y la Constitución Francesa de 1791, manifestarían que “el principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación.” La Constitución jacobina de 1793, será todavía más rusioniana, pues afirmaba que: “la soberanía reside en el pueblo.” Así se consagra la visión individualista de la burguesía:

Son los individuos los que se enfrentan al despotismo y los que en todo momento tienen el derecho de limitar y de transformar la forma del gobierno, al punto que **“cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrecciones, para el pueblo y para cada porción del pueblo, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes. Sea cual fuere la forma de gobierno, ésta nunca podrá violar ‘los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre’, más aún, el fin del gobierno es precisamente garantizar y conservar esos derechos naturales e imprescriptibles.”**⁷

Los autores de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, proclamada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789, y que fue luego añadida a la Constitución Francesa en 1791, enumera como sagrados los siguientes derechos humanos: *a la libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.*

Hay variantes en las listas de tales derechos, pero siempre aparecen en ellas, reiteraciones de la compilación original del Locke.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, manifestó su disconformidad con los derechos tan sólo a la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad de las personas, “y con espíritu generoso añadió a la lista de derechos humanos, otras cosas, entre ellas, ¡el derecho al descanso, a tiempo libre y vacaciones periódicas pagadas! Con espíritu menos generoso que el de este organismo, también se ha dicho que las personas tienen derecho al castigo. Y aún tendríamos que agregar que otros autores mencionan el derecho que las personas tienen a instituciones justas o a instituciones que protejan sus bienes e intereses.”⁸

⁷

VILLORO TORANZO, MIGUEL. *Derecho Público y Derecho Privado*. Ed. Jus. México. 1975, pp. 32 y 33.

⁸

MELDEN, A. I. (Supra Nota 1) Op. Cit.p. 328.

La diversidad y multiformidad de la expresión *derechos humanos*, podría conducirnos al caos de la imprecisión. Por esta razón, es necesario remitirse a su determinación constitucional, desprendiendo tales derechos de la propia Ley Fundamental.

Aun cuando a ciertos ideales se les confiera jerarquía jurídica — como, por ejemplo: el derecho a la vivienda, a la alimentación, a vacaciones, al vestido, etc. etc.—, es conveniente señalar que ellos no dejarán de ser meros ejercicios retóricos, hasta cuando logren crearse las condiciones que garanticen su disfrute y viabilidad.

Por tales razones, resulta claro el distingo entre los derechos humanos fundamentales, y las prerrogativas (permítaseme denominarlas convencionalmente así, para distinguir estos derechos derivados, de los propiamente fundamentales o humanos), que son una subclase de aquéllos, o sea, derechos implícitos en uno esencial.

Por tanto, ser persona no implica ya solamente ser un *centro ético autónomo*, como sostenía Kant, sino ser titular de *derechos humanos*, de *libertades políticas* y *derechos civiles*; y también, desde ahora en adelante, ser titular de las humanas pretensiones de concretar la dignidad del hombre en la esfera económica de las actividades productivas.⁹

No podemos ya concebir una vida propiamente humana, despojada de derechos fundamentales y protegidos por los ordenamientos, como son: *la vida, la libertad, la educación, la salud, la seguridad jurídica o la participación política*. Y nuestro país en ese sentido, se ha caracterizado por la búsqueda incesante de fórmulas tendientes a garantizar la protección de tales derechos.

Desde los inicios de las luchas independentistas de 1810 a 1821, surge como una constante, el aseguramiento de las libertades públicas y privadas.

Ahora se advierte en el contexto nacional mexicano, la tensión dialéctica entre lo individual y lo colectivo, el respeto a los derechos individuales y los reclamos de justicia social.

⁹ CERRONI, HUMBERTO. *Reglas y Valores de la Democracia*. Ed. Alianza, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991. p. 74.

Como bien sabemos, la Constitución de 1917 fue el resultado de un largo y sangriento movimiento revolucionario iniciado en 1910, que buscó satisfacer exigencias políticas, sociales y económicas del pueblo mexicano. Esta Constitución “tiene una característica que la hace única entre las demás constituciones del mundo occidental. Y es que por primera vez en el constitucionalismo clásico se consignan en ella garantías sociales al lado de las garantías individuales ... La Constitución mexicana —anterior, en el tiempo, a las constituciones europeas de la primera posguerra (1919-1939)— habla ya de derechos en favor de los grandes grupos sociales: campesinos y obreros. Y se elevan al rango de normas constitucionales sus respectivas reivindicaciones.”¹⁰

La dignidad de la persona humana no puede consistir solamente en la titularidad de la dignidad moral, de la subjetividad jurídica, de la libertad política, sino que debe llegar a la remoción de los impedimentos sociales, a la efectiva formación de la persona; y en esta remoción debe dedicarse de lleno a una autorreconstrucción de la persona, ya que el desarrollo del individuo sólo puede ser, después de todo, obra del individuo mismo. El cambio del *medium* social debe llevarse a cabo como consabido crecimiento cultural de los individuos que lo componen.¹¹

Concomitante a lo anterior, es necesario abrir un pequeño paréntesis para reflexionar en un fenómeno característico del hoy que vivimos: la continua insatisfacción. “Normalmente, el occidental tiene bastante libertad, busca el bienestar y la seguridad y por eso, ‘valora’ un Estado protector que atienda a sus necesidades. Sin embargo, la espiral de las necesidades no tiene límites y virtualmente no tiene fin y, a la postre, habría que satisfacer no ya las necesidades, sino los deseos.”¹²

No puede dejarse al margen una consideración de tanto peso, en el terreno de los derechos humanos, pues nos hace reconocer de modo directo, que los ideales de la sociedad occidental se han transformado sustancialmente.

Para el análisis de los derechos humanos, es conveniente recordar a quienes los clasifican en tres y en cinco grupos (J. Maritain y V. Linares Quintana, respectivamente). En el primer caso se alude a derechos:

¹⁰ GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR. *Hombre y Estado*. Estudios Político-Constitucionales. Ed. Porrúa, México, 1988, pp. 163 y 164.

¹¹ CERRONI. Op. cit. p. 92.

¹² SARTONNI GIOVANNI. *Teoría de la Democracia* (2), Ed. Alianza Universidad, México, 1989, p. 583.

- 1) De la persona humana.
- 2) De la persona cívica.
- 3) De la persona social.

En el segundo supuesto, se dividen los derechos humanos en los siguientes grupos:

- 1) Libertad civil.
- 2) Libertad patrimonial.
- 3) Libertad social.
- 4) Seguridad jurídica.
- 5) Garantía de la libertad.¹³

Ambas clasificaciones tiene propósitos preponderantemente didácticos y resultan de gran utilidad. Bajo una concepción totalizante o globalizadora, tendríamos que llegar necesariamente a concluir que todos los derechos humanos tienen relación con la Administración Pública. No obstante, un afán de deslindamiento y particularización nos conduce a segregar los que de manera directa se relacionan con la administración, lo cual nos da como resultado el distinguir entre dos grupos de derechos:

- 1) Los que provienen del derecho natural y que son reconocidos expresamente por la Constitución.
- 2) Los que han sido creados o constituidos por el ordenamiento jurídico-positivo y que son derivaciones de los primeros, pudiéndoseles denominar *derechos humanos derivados, subclases, prerrogativas administrativas, derechos institucionales, o implícitos*, pueden encontrarse aisladamente en la Ley Fundamental, en la legislación secundaria o en los reglamentos.

Los primeros, constituyen el basamento en que se funda el ordenamiento positivo en general y obran siempre en el Texto Constitucional de la Nación.

¹³ CARPIZO, JORGE. *La Constitución Mexicana de 1917*. Ed. Porrúa, México, 1983, p. 150.

Los segundos son fuente de relevancia singular en el quehacer administrativo. No se encuentran sistemáticamente descritos y comprendidos en un código, una ley o un reglamento, por lo que abren enormes perspectivas a la creatividad, para responder a las situaciones que plantea la realidad.

Ambos grupos de derechos se convierten en verdaderas garantías que el gobernado puede invocar frente al Estado.

Una gama importantísima de tales derechos cubren, no ya la forma de compensar la desigualdad que trasunta la posición jurídica del particular en relación con los entes estatales, sino que son en sí coto para impedir la irresponsabilidad y la arbitrariedad del poder público.

Antes de emprender la glosa de ciertos preceptos constitucionales, considero necesario anotar algunas características de los derechos fundamentales.

- 1) Son inalienables.
- 2) Son intransferibles.
- 3) Favorecen los intereses de la persona.
- 4) Son esenciales e inmanentes a toda persona humana.
- 5) Su violación siempre causa un perjuicio a la persona que es su titular.
- 6) Su violación entraña no sólo el derecho a desaprobación o censura, sino el derecho a la reparación ya sea directa o indirecta.
- 7) Protegen y conservan la integridad del individuo.
- 8) En los vínculos con los demás, imponen respeto irrestricto y correlativo.
- 9) No se conciben sin la existencia de la persona humana y ésta no se concibe en su integridad, sin la existencia de ellos.

Con base en las características señaladas, es posible identificar en el texto constitucional, aquellos derechos que son fundamentales, y

algunos que son derivados —aun cuando ya hemos dicho que normalmente se encuentran en la legislación secundaria y en los reglamentos—, y otros que aunque tengan la apariencia de *derechos*, no son más que ideales o aspiraciones.

Así, frente a la Administración Pública, *in genere* el individuo tiene los derechos de:

- 1) Igualdad administrativa, no circunscrita a la igualdad ante la ley, sino proyectada ante la Administración Pública, en relación con los actos jurídico-administrativos, productores de efectos concretos (artículos 4, 27 y 134).
- 2) Libertad (artículos 2 y 5, párrafo 5o.).
- 3) Libre expresión de ideas (artículo 6).
- 4) Información (artículo 6).
- 5) Petición (artículos 8 y 35, fracción V).
- 6) Obtener un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido una petición (artículo 8).
- 7) Asociación o reunión pacífica con cualquier objeto lícito. (artículo 9).
- 8) Libre tránsito (artículo 11).
- 9) Audiencia; instrumentación del debido proceso; fundamentación y motivación (artículos 14 y 16).
- 10) Administración de justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes (artículo 17).
- 11) Obtener resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (artículo 17).
- 12) Que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones (artículo 17).

- 13) Que se respeten las garantías en materia penal (artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23).
- 14) Que se apliquen como sanciones (por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía) únicamente la multa o el arresto hasta por 36 horas (artículo 21).
- 15) Que se fomenten el crecimiento económico y el empleo (artículo 25).
- 16) Justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos (artículo 25).
- 17) Que la ley aliente y proteja la actividad económica que realicen los particulares (artículo 25).
- 18) Participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática (artículo 26).
- 19) Propiedad (artículo 27).
- 20) Que se expropié sólo mediante la ley declarativa de utilidad pública e indemnización (artículo 27).
- 21) Que se haga una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana (artículo 27).
- 22) Que siendo dueño de un terreno, pueda libremente alumbrar las aguas del subsuelo, mediante obras artificiales (artículo 27).
- 23) Nacionalidad (artículo 30).
- 24) Recibir instrucción cívica y militar (artículo 31, fracción II).
- 25) Que sus contribuciones sean de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII).

- 26) Preferencia (a los mexicanos en igualdad de circunstancias con extranjeros) para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno (artículo 32).
- 27) Ciudadanía (artículo 34).
- 28) Votar en las elecciones populares (artículo 35, fracción I).
- 29) Ser votado para todos los cargos de elección popular (artículo 35, fracción II).
- 30) Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país (artículo 35, fracción III).
- 31) Estar inscrito en el catastro de la municipalidad y en el Registro Nacional de Ciudadanos (artículo 36).
- 32) Hacer uso de los medios de impugnación en materia electoral (artículo 41)
- 33) Protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico (artículo 73, fracción XXIX-H).
- 34) Que de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa (que violen los derechos humanos) provenientes de cualquier autoridad o servidor público, conozcan los organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano (artículo 102-B).
- 35) Que el Municipio preste los servicios públicos comunitarios (artículo 115, fracción III).
- 36) Que se diriman las controversias suscitadas entre la Administración Pública estatal y los particulares, en los tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos (artículo 116, fracción IV).
- 37) Que los gobernadores de los Estados publiquen y hagan cumplir las leyes federales (artículo 120).

- 38) Que los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, sean respetados en los otros (artículo 121, fracción V).
- 39) Que los actos del estado civil de las personas sean de exclusiva competencia de las autoridades administrativas, en los términos que establezcan las leyes, teniendo la fuerza y validez que las misma les atribuyan (artículo 130).
- 40) Tener como Ley Suprema de toda la Unión, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado (artículo 133).
- 41) Que los Jueces de cada Estado acaten a la Constitución General de la República, las leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados (artículo 133).

Los derechos humanos en el espacio administrativo surgen con un amplio margen de abstracción e indeterminación, por lo que se requiere necesariamente de ejercicios jurídicos para lograr precisarlos, bien sea a través de su incorporación concreta al Derecho positivo, o por medio de la interpretación, la completud o integración del orden legal vigente.

El transcurrir de las tres últimas décadas nos ha dejado una gran cantidad de libros jurídicos, artículos, ensayos, tratados, reglamentos, manuales y estudios sobre: planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, control y temas similares. Es indudable que en su conjunto, propugnan la mejoría y perfeccionamiento de la Administración Pública, ya que apuntan a la formación de instrumentos jurídicos y administrativos, capaces de responder a un nuevo orden de potestades estatales.

No obstante el encomio que merece tal labor, considero que se ha perdido en la inmensidad de los textos, una parte no complementaria, sino fundamental, como lo es la Ética. No vista como una mera disciplina formal, sino como un principio de conducta, como un marco integral de actuación de todo servidor público.

En el campo de los derechos humanos y la administración de justicia no es posible dejar a un lado los principios deontológicos, puesto que sólo a partir del respeto a ellos, se logrará la transformación del Poder Judicial.

El renovado enfoque hacia los derechos humanos, tendrá que llevarnos necesariamente a:

- 1) Desarrollar la cultura y la *praxis* cívicas.
- 2) Subrayar la importancia de las actitudes, prerrogativas y obligaciones del ciudadano para con su entorno y sus semejantes.
- 3) Transformar los esquemas tradicionales de reacción, contra la ilegalidad y la arbitrariedad.
- 4) Privilegiar el papel de la ética, en la nueva noción del servidor público.

Sólo así se logrará la triple armonía entre: **DERECHOS HUMANOS, ÉTICA Y CIVISMO.**

LA SENTENCIA COMO REFLEJO DE LOS ATRIBUTOS INTELECTUALES Y LAS VIRTUDES ÉTICAS DEL JUZGADOR

El desarrollo de este tema podría crear a simple vista aquella sensación que surge cuando reabrimos un obsoleto expediente judicial sobre el que recae el peso de la cosa juzgada. No obstante, considero que para quienes vivimos la singular experiencia de dictar sentencias, el asunto adquiere una redoblada atracción y actualidad.

A partir de muy diversas perspectivas, puede estudiarse la sentencia. Como acto jurídico, como documento, como la forma normal de extinción de la relación procesal, como una estructura unitaria e indivisible. Desde el punto de vista formal o material, objetivo o subjetivo; como concreción del Derecho y tantas más, cuantas abarque el ingenio en la investigación jurídica. Lo que hace patente la amplitud y alcance del tema. Sin embargo, por ahora me concretaré a tratar de resolver tres interrogantes: 1) ¿La sentencia es en realidad un silogismo? 2) ¿Cuáles son las formalidades intrínsecas y extrínsecas que invariablemente deben concurrir en la formación de una sentencia? 3) ¿Cuál es la naturaleza esencial del quehacer del juzgador? Algunas de las ideas que aquí se contienen, apenas si se esbozan sin encontrar su ulterior tratamiento; ello obedece a las dimensiones y a la profundidad del tema mismo.

Concepción mecánica de la función jurisdiccional:

La sentencia como silogismo

Durante el siglo XIX se difundió ampliamente la idea de que la sentencia era un simple silogismo constituido por una premisa mayor — la ley—, una premisa menor —hechos— y una conclusión —fallo—. Aun cuando haya todavía algunos que quedándose a la zaga del progreso en la ciencia del Derecho, se manifiesten partidarios de tan simplista

concepción, connotados juristas como los que conforman el movimiento del realismo jurídico, los de la escuela egológica, quienes integran la escuela alemana de la jurisprudencia de intereses, Gény, Ihering, Kelsen y Stammler, entre otros, la han rechazado categóricamente. Al respecto afirma Recasens Siches: “El verdadero meollo de la función judicial nunca radicaría en el silogismo que pudiese formularse sino que consistiría en la *elección de premisas*, por parte del juez. Una vez elegidas las premisas, la mecánica silogística funcionará con toda facilidad e indiscutible corrección. Pero funcionará con idéntica corrección cualesquiera que sean las premisas que el juez haya elegido. La lógica formal de la deducción trata solamente de la corrección formal de la inferencia, pero *no suministra ningún criterio para elegir* entre las varias premisas que sean posibles. Ahora bien, es el juez quien tiene que decidir la elección de la premisa mayor, sobre la cual vaya a fundar su sentencia, si es que presenta el problema de que haya más de una premisa posible, cada una de ellas vigente en el ordenamiento jurídico positivo. Pero recuérdese, además, que, como hice ya patente, las premisas son elegidas en función de lo que se estima como fallo correcto.”¹⁴

Los equívocos en que incurrió la llamada “concepción mecánica” de la función jurisdiccional y de la sentencia como un silogismo, surgieron de la indebida apreciación de la tarea del juzgador que se estimaba como quehacer de *conocimiento* y no de *valoración* —como es el caso—. Valoración que servirá de base para la ulterior manifestación de la voluntad del Estado, a través de una resolución, por lo que con propiedad se afirma que: “sentenciar no es conocer sino valorar.”

Quien es juzgador, o ha sido, podrá corroborar que el esquema silogístico ya referido no corresponde a la realidad, dado que el proceso racional para llegar al fallo no se ciñe a una estructura impuesta o predeterminada que forzosa y necesariamente se siga en todos los casos. La índole de los casos, sus complicaciones y la diversidad de elementos que concurren en cada juicio, tornan en especial y particular la operación mental conducente a la resolución. Ello implica que ante la gran variedad y complejidad de procesos, se dé la singularidad lógica respecto de cada uno de ellos. Por tanto, no es posible marcar una vía única, infalible, que sin tropiezos conduzca al resultado que se espera obtener. Al respecto sostiene, Calamadre: “La operación, tal como se desarrolla en la mente de cada juez, no se produce nunca a través de una sucesión de fases netas

¹⁴

RECASÉNS SICHES, LUIS. *Tratado General de Filosofía del Derecho*. Ed. México, Porrúa, 1970, p. 318.

y separadas, ya que en el pensamiento vivo, que se rebela a toda anatomía, aquéllas se alteran y compenetran de un modo inconsciente o irregular.”¹⁵

Esa operación mental, es claro que no se refiere a la forma como se da a conocer a las partes la sentencia —pues en virtud del cumplimiento de la ley; debe constar de las tres partes primordiales— sino a la forma como se origina la misma.

Formalidades extrínsecas e intrínsecas de la sentencia

Al precisar las formalidades de la sentencia, cabe advertir que se refieren a la resolución definitiva —y no así a la interlocutoria—, entendida ésta, en su sentido amplio, como el acto conclusivo del proceso que decide el juicio en lo principal.

a) Formalidades extrínsecas

FECHA. Debe expresarse con claridad y exactitud el día, mes y año en que fue dictada, ya que aun cuando pudiera resultar sobreentendida esta formalidad, es necesaria su precisión, para cualquier análisis ulterior, para los efectos de la notificación, para establecer si el juez la pronuncio en día hábil o inhábil, si se está en tiempo de impugnarla y si se acataron o no los términos que la legislación marca para ese efecto.

MEDIO DE EXPRESIÓN. Tanto los procesos escritos como los procesos orales exigen el acto de la sentencia, su emisión por escrito, a máquina, de acuerdo con nuestra legislación también en idioma castellano, deberá constar en los mismos autos. El expediente deberá estar rubricado, foliado, sellado en el centro del cuaderno, de manera que abarque las dos caras. De ese cuaderno formado con motivo del juicio, es posible, en caso necesario extraer testimonio de la sentencia.

FIRMA. La sentencia debe ser firmada por el juez o magistrado. Al igual que las demás resoluciones judiciales, debe constar en todo caso la firma del secretario. Cuando falta este requisito, la sentencia carece de la fuerza y carácter de tal. Evidentemente no puede ser suscrita sólo

¹⁵

Cfr. *La Génesis Lógica de la Sentencia*. Tomo I, S.P.C., 1930, p. 51.

por el secretario, y de ser así no puede tenerse por válida ni perfectible, ni es posible subsanar dicha omisión a través de los recursos.

VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO. La sentencia, como tal, “no acredita la verdad de los hechos admitidos por el juez o magistrado y de los que ellos no han sido testigos. Pero sí prueba los hechos de los que éstos toman razón directa para su decisión, el hecho de haberse otorgado, y su fecha.”¹⁶

b) Formalidades intrínsecas

El contenido de la sentencia responde a formatos o modelos más o menos similares, de acuerdo con las diversas legislaciones o con los códigos de procedimientos. En sus aspectos coincidentes señalan como formalidades intrínsecas, por su orden, las siguientes:

EXPOSICIÓN DE HECHOS. Este preámbulo que indefectiblemente debe formar parte de una sentencia, denominado “resultandos”, porque en él se establece todo lo que “resulta” de los autos, es el resumen en el que el juez señala los aspectos relativos a la demanda y a la contestación, así como la narración de toda la secuencia del juicio y del trámite del expediente, hasta la audiencia —denominada también “llamamiento de autos”—, especificando con claridad los siguientes puntos: a) Determinación de las partes; b) Objeto de litigio; c) Versión de los hechos presentados por aquéllas; d) Causa de la pretensión; e) Fundamento jurídico de la misma; y f) Relación de todo el trámite probatorio.

APLICACIÓN DEL DERECHO. A continuación de la parte descrita, vendrán también en forma invariable, los llamados “considerandos”. Son la parte medular de la sentencia y expresan la motivación de la decisión mediante un proceso lógico que comprende las tres siguientes etapas: a) *Examen de la prueba*. En esta parte se detalla en forma separada lo que resulta acreditado respecto de los hechos alegados por las partes,¹⁷ haciendo mérito de cada uno de los puntos pertinentes de derecho fijados en la discusión, pudiendo referirse en cuanto a éstos, en algunas legislaciones, a los escritos de las partes; pero en algunas otras no es necesario considerar en la sentencia, todas las pruebas ofrecidas por

¹⁶ COUTURE, EDUARDO J. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 3a. Ed., Buenos Aires, Depalma, 1958, p. 277.

¹⁷ ALCINA, HUGO. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. 2a. Ed., Buenos Aires, Ediar, Tomo II, p. 385.

las partes, sino tan sólo las que sean pertinentes y conduzcan a la resolución de las cuestiones debatidas. *b) Determinación de la norma aplicable.* Se debe citar expresamente el precepto de la ley, leyes o códigos correspondientes a las acciones y excepciones deducidas, así como la jurisprudencia pertinente al caso que se resuelve y, a falta de ellas, la invocación sustentada y razonada en los principios jurídicos, en su defecto, o para fortalecer el criterio del juzgador, en los Principios Generales del Derecho, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, y siempre y cuando no se esté en presencia de estricta aplicación de la letra de la ley.¹⁸ *c) Examen de las condiciones de la acción.* Para acogerla, necesariamente deben concurrir tres elementos: *Derecho*, norma legal que ampare el caso concreto¹⁹, calidad —legitimación *ad causam*—, conformidad entre el actor y el demandado o aquel a quien la norma ampara —legitimación activa— y conformidad entre el demandado y aquel contra el cual la norma ampara —legitimación pasiva—; y por último, *interés*, pues sólo existiendo éste, se pone en movimiento la actividad jurisdiccional.²⁰

DECISIÓN. La sentencia finaliza con el pronunciamiento expreso y preciso, que no deje lugar a dudas, emitido por el juzgador, con arreglo a las acciones deducidas en el juicio, a través del cual se declara el derecho de los litigantes, condenando o absolviendo, en todo o en parte.

Tomando en cuenta que el órgano decisor debe ceñirse estrictamente al contenido del litigio, sólo puede y debe referirse a las partes en litigio, como sujetos de la relación procesal, absolviendo o condenando. Debe también recaer exclusivamente, sobre el objeto de la protección deducida, no pudiendo existir pronunciamiento válido que exceda aquélla. Debe comprender entonces, las cuestiones incidentales o principales, cuya decisión haya sido solicitada en forma y tiempo oportuno; debe, además, emitirse con arreglo a la causa o causas invocadas en los escritos que constituyen el proceso.

En esta última fase a la que suele denominarse “decisión” deben quedar incluidos los siguientes aspectos: *a) Separación de cuestiones.* Tomando en cuenta que la legislación procesal permite a quien demanda, acumular varias pretensiones y, a su vez, a quien es demandado deducir

¹⁸ Vid. SENTÍS MELENDO, S. *El Juez y el Derecho*. Buenos Aires, Ejena, 1975. “*Iura-Novit Curiae*”.

¹⁹ ALCINA, *Supra Ibid.*

²⁰ *Supra Ibid.* “Sin interés no hay acción”.

varias excepciones y defensas, sucede con frecuencia que en una misma resolución, el Juez o Magistrado debe resolver diversos asuntos en la propia sentencia. En ese caso, cuando sean varios los puntos litigiosos debe hacerse la separación correspondiente a cada uno de ellos, en este pronunciamiento. *d) Costas.* Este aspecto reviste un carácter accesorio en la sentencia, y es regulado conforme a diferentes criterios; ya sea objetivos o subjetivos. En la decisión o *resolutivos*, además de señalar contundente e imperativamente la conclusión del juzgador, se ordena practicar la notificación respectiva.

Después de tan abreviada exposición sobre las formalidades elementales de la sentencia, es necesario enfatizar la importancia que tiene la motivación en los considerandos, que debe ser fiel reflejo del respeto a la garantía seguridad jurídica. Los considerandos son la esencia de la sentencia y a su vez la motivación es la esencia de todo considerando; a ella se llega por medio de explicaciones, entrelazamiento de circunstancias, justificaciones y, en general, de razonamientos lógicos, que expresados en el particular estilo literario judicial, revelan la calidad del fallo y las virtudes del juzgador.

Naturaleza del quehacer del juzgador

El juzgador ante la pesada y abrumadora carga de trabajo, pocas ocasiones tendrá de meditar sobre la índole e implicaciones de la tarea a él encomendada. No se trata de un deseo consciente de evitar disquisiciones teóricas o filosóficas, es la imposibilidad material de quien se ve diariamente agobiado por acuerdos, diligencias, pruebas, audiencias, términos y cuanto más supone la existencia de intereses antagónicos. De ahí que devenga rutinaria —si no es que tediosa—, una de las misiones más delicadas y nobles: la de *impartir justicia*.

Pese a tal situación, debemos luchar con tesonero afán por dignificar y perfeccionar el quehacer jurisdiccional, “porque ni el parlamento más sabio, ni el gobierno más diligente, ni el mejor intencionado ciudadano, servirán para gran cosa si no apoyan sus respectivas labores en un gran poder judicial que sea para todos garantía y centinela, amparo y castigo, defensor del derecho cohibido y develador de las extralimitaciones. El Poder Judicial es la clave de la bóveda.”²¹

²¹ OSSORIO, ANGELO. La Justicia I. Prólogo y notas de Santiago Sentís Melendo, 2a. Ed., Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961, p. 25.

Si por medio de la sentencia se logra la individualización de la norma jurídica, al supuesto concreto, podemos inferir con toda propiedad que el quehacer del juzgador tiene una naturaleza *eminentemente creativa* y no mecánica.

El desarrollo de la función jurisdiccional supone una serie de actividades interrelacionadas y simultáneas para constatar el hecho jurídicamente relevante y para determinar su calificación conforme a derecho.

Se aprecia con gran nitidez dicha creatividad, cuando estamos frente a casos complicados y difíciles, en relación con los cuales no puede formularse en forma inmediata la resolución; bien porque no sea sencilla la identificación de la norma considerada como aplicable al problema específico, en razón de que en el mismo nivel de jerarquía formal no hay sólo una norma, sino varias, cuya elección depende del punto de vista que se adopte; bien porque el sentido y alcance del precepto, que parezca el adecuado, no sea del todo claro, o porque el caso no esté previsto expresamente por la ley —una laguna en el orden jurídico positivo—, supuestos en que incuestionablemente la tarea del juzgador se traduce en *creación de normas dotadas de fuerza ejecutiva*.

Desde el momento en que el juzgador decide admitir el escrito que origina el proceso, piensa en la sentencia como meta, cuya consecución dependerá en gran medida de la voluntad de las partes. Sin embargo, el pronunciamiento final, su dirección, contenido y sentido sólo los determina el juez.

Si bien es cierto que el postulado que deriva del artículo 17 constitucional, cobra dimensiones de mandato cuando dice: "... *emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*", igualmente cierto es, que la *prontitud* no puede ser una circunstancia absoluta e infalible, más, si consideramos los volúmenes de trabajo y su continuo incremento. Por tal motivo, será preferible contar con resoluciones completas, imparciales, congruentes, exhaustivas, bien fundadas y motivadas, que con aquellas que son rápidas, que observan los plazos para su emisión, pero que descuidan o son carentes de las otras cualidades.

La responsabilidad y actitud del juez son fundamentales. No basta que sea apto, que tenga un respetable bagaje cultural, para que emita decisiones justas. Es indispensable que como *ser humano* extraiga sus mejores actitudes y cualidades morales, pues no debe olvidarse que la palabra *sentencia* proviene de *sentire, sentir*.

En suma, la sentencia es reflejo de la disciplina, preparación, rectitud, equilibrio, integridad, ponderación, claridad y en general de los atributos intelectuales y de las virtudes que deben ser propias de quienes juzgan. Sólo mediante la práctica de esas virtudes se logrará la credibilidad y respetabilidad de los tribunales, para los que es exigencia, concentrar todos sus esfuerzos para que la justicia prevalezca aun a costa de fatigas y desazones.

Por eso, una tarea tan ardua debe ser reconocida institucionalmente. Debería, en consecuencia, impulsarse lo que en su conjunto se llama: *Derecho premial*. De otra forma, vendría bien un símil entre el Poder Judicial y Saturno, aquella deidad romana que devoraba a sus propios hijos.

NECESIDAD DE DEFINIR EL PERFIL DEL JUZGADOR

La definición del perfil del juzgador propone importantes desafíos. No es la búsqueda de hombres perfectos e infalibles, sino de seres humanos perfectibles, que tiendan a superar sus propias debilidades.

El concepto de *responsabilidad*, de viejo cuño, ha probado ser insuficiente para lograr transformaciones de fondo, pues las circunstancias cotidianas que se yerguen ante los demás como manifestación de un poder casi omnímodo del Estado, llegan a producir la idea de que la Administración es un cosmos de privilegios, más que de servicios.

A partir de esa definición, podrán precisarse las principales características que la sociedad reclama a quienes le sirven, en la impartición de justicia.

Debe entenderse como perfil: el conjunto de rasgos definitorios del modo de ser, del actuar y de proyectarse en el entorno oficial y social.

Tal conjunto de rasgos constituye un modelo que se determina idealmente, como producto de un trabajo de identificación de ese **deber ser**, en el que subyace un contenido axiológico a reflejarse en la práctica. Será inevitable en tal proceso, el uso de técnicas para captar la opinión pública; vgr.: la encuesta sobre cómo debe ser y qué espera el gobernado que sea, quien le atiende en sus demandas de justicia.

Por eso, dicho perfil ha de conjugar con nitidez y equilibrio los elementos: teórico-administrativos, jurídicos, políticos y filosóficos, que actúen como principios rectores en el desempeño operativo.

Normalmente, el repetido perfil dista mucho de acercarse a la realidad, pero no la ignora, sino antes bien, la trasciende, cumpliendo entre otras, con las siguientes funciones:

1. Incorpora los elementos que subjetivamente son relevantes para la sociedad.
2. Proporciona factores de evaluación para apreciar la calidad y compatibilidad de quienes aspiren a introducirse como servidores.
3. Impide la pérdida de rumbo en vagas abstracciones y se constituye en una guía sustantiva de las características que deben reunir quienes desempeñen la función jurisdiccional.
4. Determina criterios sólidos para la selección de personal.
5. Constituye una aspiración a alcanzar y no una norma a aplicar.
6. Permite situarse entre el deber ser y la realidad.

Esta definición del perfil, implica el rompimiento de la inercia, más no la adjudicación de nuevas tareas. Tal perfil no es un instructivo, sino un ideario, por eso debe hacerse sobre una base firme y serena, como producto constante y espontáneo de las propuestas de la sociedad y sólo podrá lograrse quitando las ataduras a la imaginación. Inducir un proceso de esa dimensión, es crear las condiciones de compromiso en la búsqueda de mejores juzgadores y empleados.

La metodología que conducirá al desarrollo de la propuesta que aquí se contiene, debe abarcar criterios filosófico-jurídicos y de índole social, para insertarlos en el contexto de la Administración, contribuyendo con eficacia al desarrollo del Estado. Dicha labor impone una obligada recurrencia a las experiencias pretéritas y actuales para captar los conocimientos, habilidades y valores que implícitamente se han asumido hasta ahora.

Esta perspectiva trata de concluir la dimensión individual del Juez como persona y la dimensión social que debe tener en beneficio de Guanajuato.

Es incuestionable que en un ejercicio de tal magnitud, no puede soslayarse la importancia de los **sujetos a quienes se sirve: usuarios, mandantes y contribuyentes, pero ante todo, congéneres** que merecen absoluto respeto y sensibilidad hacia sus problemas.

Las herramientas indispensables para la configuración de ese perfil son:

1. Claridad de ideales, valores y metas, para lo que se requiere encontrarse asistido de una gran fuerza interior.
2. Sistemas automatizados de información que posibiliten la búsqueda, organización, procesamiento, concentración y análisis de datos.
3. Conocimiento y comprensión del entorno y de la persona, para encontrar los elementos que verdaderamente prestigien a los seres humanos en su interactuar responsable en su propio ámbito de desempeño.
4. Conformación y validación de los instrumentos que han de utilizarse para captar los centros de atención y necesidad en el campo de que se trata (pudiendo ser entre otros: la encuesta, entrevista, cuestionarios, con elección de muestras estratificadas, por ejemplo).

El uso de esas herramientas, hará posible que se le logre:

1. Crear el perfil del juzgador que responda ajustadamente a los retos y necesidades del Estado.
2. Fortalecer los principios e ideales que forman la imagen positiva del servidor y del Poder Judicial.
3. Encontrar la armonía entre lo que espera la sociedad que sea tal trabajador y lo que es éste frente a sí mismo.
4. Localizar métodos que permitan seguir perfeccionando el modelo en cuestión. Y a partir del modelo transformar la realidad.

5. Determinar la factibilidad de que el modelo se aplique.

Como ya se ha apuntado, esta propuesta no puede ser desarrollada unilateralmente, ni debe ser producto de la sola especulación. Después de discurrir sobre el perfil de mérito, como una sopesada y valiosa orientación, se asumen aquí los rasgos fundamentales —suministrados por la Filosofía de Balmes— que deben acogerse no sólo en éste, sino absolutamente en todos los perfiles profesiográficos:

- . Profundo amor a la verdad.
- . Acertada elección de carrera.
- . Afición al trabajo.
- . Atención firme, sostenida y acomodada a los objetos y circunstancias.
- . Atinado ejercicio de las diversas facultades del alma.
- . Prudencia en el fin y en los medios.
- . Conocimiento de las propias fuerzas, sin presunción ni pusilanimidad.
- . Dominio de sí mismo, sujetando las pasiones a la voluntad, y la voluntad a la razón y a la moral.

Es aplicable en este caso, aquella expresión que dice: “Lo importante es estar de acuerdo en lo esencial aunque se discrepe en lo secundario: concordancia de principios y discrepancia en los detalles.”²²

²² BARCELÓ MATUTANO, GABRIEL. *El Dirigente del Futuro*. Ed. Limusa, México, 1974, 3ra. Edic. p. 73.

HACIA UN CÓDIGO DE ÉTICA DEL JUZGADOR

No se requiere hacer una transcripción de la realidad infestada de vicios y rutinas para justificar la necesidad de un código de ética.

Aun con la grandeza de los más preciados valores y por muy vasto que sea el entendimiento, el hombre llega a deslumbrarse con los bienes materiales. Así como no es deliberada esa actitud ante la vida, así, el silencio, sin ostentación, casi imperceptiblemente, ha de introducirse el concepto normativo ético en el servidor del Poder Judicial, pues será ruinoso el sostenimiento indefinido de actitudes personales que, sumadas, dan una imagen colectiva que debe reconstruirse.

Un código de ética pertenece a la Ética normativa, referida a conductas y valores que deben observarse en el obrar cotidiano.

Las normas éticas son **imperativos absolutos** que se refieren a la conducta humana, a un **deber hacer**, como exigencia.

Al hombre con sus limitaciones, no le es dado intelegir en su integridad el mundo de los valores, constituido teóricamente como un todo, como un sistema cerrado y continuo, en virtud de que siempre habrá cierto margen de indeterminación esencial por lagunas axiológicas. Por eso, los valores determinantes de la conducta humana son sólo aspectos parciales que inducen, a la constitución básica de una deontología en el servicio público.

“La moral del hombre de acción es ciertamente la moral de la responsabilidad.”²³ El momento de la verdad, diferido durante tanto

²³

ARON RAYMOND. Max Weber. El Político y el Científico. (Introducción) Ed. Alianza Editorial, Méx.-Madrid, 1991, segunda reimpresión, pp. 35y 36.

tiempo, ha llegado, y la verdad es que no puede existir una sociedad buena sin bien, “es decir, no puede existir allí donde la política se reduce a economía, los ideales a las ideologías y la ética al cálculo. Si la política no es ética, la fábrica social necesita, sin embargo, un hombre moral.”²⁴

Dadas las circunstancias, un código de ética debe ser resultado de un proceso teórico y práctico, cuya solidez lo colocará como una fuente de suministro insustituible para el perfeccionamiento del quehacer jurisdiccional.

A continuación se presenta una enunciación de deberes éticos del juzgador, independientemente de que tengan o no una expresión legislativa formal.

²⁴

SARTORI, GIOVANNI. *Teoría de la Democracia*, T. II, Ed. Alianza.

DEBERES ÉTICOS DEL JUZGADOR

Como lo he venido sosteniendo, no es posible continuar bajo el signo de la imprecisión, en tratándose de los fundamentos axiológicos que deben inspirar e informar a quienes imparten justicia. Es necesario por tanto intentar, aun cuando sea un imperfecto ejercicio, la enunciación de los principios deontológicos que constituyen el punto de partida y de llegada del quehacer jurisdiccional.

La lista o decálogo que se encuentra en la siguiente página trata de compendiar, dentro de lo humanamente posible, lo que constituye el reflejo del perfil del juzgador, y aun cuando es un trabajo inconcluso por las dimensiones mismas del propio objeto de análisis, prefiero atreverme a plasmar los resultados, que ceder ante una sigilosa cautela de dejar que todo quede en abstracciones, o claudicar ante la grandeza de lo que otros han dicho sobre el particular.

DEBERES ÉTICOS DEL JUZGADOR

1. **Buscar siempre e incondicionalmente el logro de la Justicia.**
2. **Demostrar vocación para la judicatura y calidad moral.**
3. **Tener la ciencia o preparación debida para el ejercicio de la función jurisdiccional.**
4. **Actuar con absoluta imparcialidad, probidad e independencia.**
5. **Obrar siempre con objetividad , lealtad y dignidad.**
6. **Desempeñar la función con diligencia.**
7. **No dar seguridades, anticipando el sentido de sus resoluciones.**
8. **Procurar el logro de la tutela judicial efectiva.**
9. **Lograr credibilidad, confianza y respeto, hacia su persona y hacia la función.**
10. **Referir sus acciones u omisiones al contexto de responsabilidades en la administración de justicia.**

**PARA EL LOGRO DE UNA TRANSFORMACIÓN CUALITATIVA
EN EL TERRENO DE LA ÉTICA SE REQUIEREN:**

CONDICIÓN PREVIA

. Convencimiento personal, íntimo del *deber ser*, de lo bueno, lo justo, lo correcto, para lo cual es de gran utilidad, realizar varias sesiones de motivación, liderazgo. desarrollo personal, etc.

CONDICIONES POSTERIORES

. De alguna forma es simultánea y se traduce en el establecimiento, operación y amplia difusión de un sistema de responsabilidades de Jueces y Magistrados.

. Seguimiento del proceso y de cada una de las acciones que conlleva.

Sin el cumplimiento de estas condiciones, nada puede lograrse en este ámbito, que sea eficaz y perdurable.

LOS DEBERES DEL EJECUTIVO CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Si se ha evolucionado en cuanto a la doctrina clásica de la división de poderes, hasta llegar a la de los temperamentos, es preciso entender que en esa dinámica no puede existir una escisión absoluta y categórica entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, dado que ambos coinciden en ser ejecutores de las normas jurídicas provenientes del Legislativo.

Bajo tales premisas, es indispensable que de ahora en adelante no sólo se establezcan, sino se instituyan ciertos deberes mínimos del Poder Ejecutivo para con la administración de justicia. Así, a continuación presento un esbozo de los que podrían ser tales deberes.

LOS DEBERES DEL EJECUTIVO CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- . **CONOCER** y coadyuvar en la solución de los seculares problemas y graves deficiencias humanas, materiales y técnicas.
- . **APOYAR** al Poder Judicial en el logro de una administración racional y científica.
- . **DEFINIR** en forma conjunta con el Poder Judicial y el Legislativo, **LA POLITICA JUDICIAL**.
- . **DISPONER** la autonomía presupuestaria.
- . **DESVINCULARSE** y respetar absolutamente el desempeño de la función jurisdiccional.
- . **CONSERVAR** intemporalmente la voluntad política de mantener la independencia y propugnar la modernización del Poder Judicial.
- . **ASUMIR** responsablemente, ante la ciudadanía, la obligación constitucional de proveer al cumplimiento de la ley y a la tutela judicial efectiva.
- . **DEMOSTRAR** con su actos el imperio de la Constitución y la sujeción a las leyes.

- . **IMPULSAR** la cultura de la responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento indebido de la Administración de Justicia y por daños causados por error, dolo o culpa judicial.

- . **EXIGIR** que haya “Jueces para la Democracia”.*

*
Sólo esta expresión es de Perfecto Andrés.

DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Un código ético debe ser resultado de un proceso teórico y práctico, cuya solidez lo colocará como una fuente de suministro insustituible para el perfeccionamiento del quehacer público.

Sergio García Ramírez acertadamente sostiene: “La perfección administrativa —si la hubiera— no absuelve de la insatisfacción ética.” “... Si no se establece la ética en el servicio público, hasta hacer de éste su recinto natural y necesario, no habrá plan, programa, discurso, tratado, reforma constitucional —por diligente que sea, y las hay que van al galope— capaz de redimirlos. Así es, por encima de cualquier consideración más pretenciosa, más sustantiva, que acabará desvalida si no halla respuesta adecuada en los servidores públicos.

“... Parece fácil examinar y asegurar la ética en el servicio público, esto es, en la conducta de los funcionarios y empleados públicos. Sin embargo, no lo es. Ha surgido una distancia grave entre la ética y la política. No debiera existir semejante distancia, pero el cinismo, la prevaricación, el pragmatismo, la codicia, formaron ese abismo en el que hemos caído mil veces. Ha surgido también —tal vez por los mismos motivos deplorables— un abismo muy hondo entre la ética y el comportamiento de muchos servidores públicos.”²⁵

En seguida, presento una enunciación de principios éticos en la actuación de los servidores públicos, independientemente de que tenga o no una expresión legislativa formal. No podemos quedarnos con una percepción difusa, indefinible y etérea de lo que se ha propuesto en torno a

²⁵
GARCÍA RAMÍREZ, Loc. Cit.

la importancia de conformar y promover una *Deontología Administrativa* y a partir de ella, crear un estatuto deontológico o código ético, cuya firmeza lo convierta en un instrumento irremplazable en la búsqueda y en la práctica de conductas morales, lo que llamaríamos en suma, *rectitud de conciencia*.

DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Todo servidor público deberá:

1. **APRENDER** a amarse a sí mismo, desarrollando armónicamente sus facultades y potencialidades, ya que no puede darse un impulso hacia la perfección sin este elemento, por eso, más que un deber en estricto sentido, es una necesidad.
2. **QUERER** su trabajo y no verlo simplemente como una fuente de ingresos, de poder o de *status* social.
3. **CONOCER** íntegramente sus obligaciones como servidor, antes que indagar sus derechos.
4. **COMPRENDER** y conocer el organismo al que sirve, coadyuvando en el cumplimiento de sus cometidos públicos.
5. **ESTAR** concientizado de la importancia de su trabajo, a partir de su inserción crítica en el proceso administrativo, asumiendo el compromiso histórico de transformación.
6. **TENER** sensibilidad, laboriosidad e iniciativa para mejorar la calidad del trabajo.
7. **IMPEDIR** que se forme el cerco de debilidad, propio de los que no saben triunfar.
8. **COLOCAR** en un plano de superioridad y preeminencia, los intereses públicos, por encima de los individuales o de grupos.

9. **MANTENER** en alto el buen ánimo y la disposición de servir a los demás.
10. **CUMPLIR** con esmero, eficacia, oportunidad y probidad su trabajo concreto, aun cuando los demás no lo hagan, o no estén superiores jerárquicos, controlando, supervisando o exigiendo dicho cumplimiento.
11. **LLEVAR** a cabo las tareas adicionales que le sean encomendadas por su superiores.
12. **APROVECHAR** el tiempo en beneficio de la institución a la que sirve y no dilapidarlo en trivialidades o en asuntos personales.
13. **EVITAR** que una tarea —por pequeña que parezca— quede inconclusa.
14. **RECHAZAR** los pretextos que impidan o dilaten, el cumplimiento de sus obligaciones.
15. **RESPONDER** coherentemente y a la brevedad, las peticiones verbales o escritas que se le formulen.
16. **UTILIZAR** racional, honradamente y sólo para los fines del Estado, los bienes o recursos que tenga para su administración o bajo su custodia.
17. **CONCENTRAR** sus esfuerzos en cumplir los deberes fundamentales, evitando la dispersión y diversificación.
18. **EMITIR** con firmeza las ordenes y cerciorarse de que en efecto se cumplan.
19. **RECHAZAR** el egoísmo, la adulación, el rumor, las dádivas y las reacciones viscerales.
20. **EVITAR** que se mezclen sus problemas o inclinaciones personales, con las situaciones institucionales.

21. **RESPETAR** a los superiores, subordinados, compañeros y público en general.
22. **TENER** presente que siempre hay algo nuevo que aprender, por ello, deberá prepararse y capacitarse continuamente.
23. **DIGNIFICAR** su quehacer, estableciendo una necesaria congruencia entre lo que postula y lo que hace.
24. **RELACIONAR** sus acciones, decisiones y consecuencias de éstas, con la realidad social.
25. **TRAZAR** para sí y en relación con las funciones de su área, objetivos precisos y **cumplirlos**.
26. **GUARDAR** reserva y discreción, en los asuntos que tenga encomendados.
27. **DECIDIR** con ecuanimidad, prudencia, lealtad e imparcialidad.
28. **EVITAR** hacer ostentación del cargo.
29. **COMPARTIR** sus experiencias y conocimientos. No transmitir los vicios o rutinas personales.
30. **CONSERVAR** y en su oportunidad entregar a los servidores nuevos, los archivos, documentos y bienes.
31. **EVITAR** en cada uno de sus actos la perniciosa simulación.
32. **DAR** continuidad y cumplimiento a los planes y programas institucionales a pesar de incompatibilidades ideológicas o personales.
33. **RENUNCIAR** al empleo, cargo o comisión, en función de la oportunidad y pertinencia respecto al servicio.

SEGUNDA PARTE
TEXTOS SOBRE ÉTICA EN EL
EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

DECÁLOGO DE SAN IVO (1253-1303)

1. El Abogado debe pedir ayuda a Dios en su trabajo, pues Dios es el primer protector de la justicia.
2. Ningún Abogado aceptará la defensa de casos injustos, porque son perniciosos a la conciencia y al decoro profesional.
3. El Abogado no debe cargar al cliente con gastos excesivos.
4. Ningún Abogado debe utilizar, en el patrocinio de los casos que le sean confiados, medios ilícitos o injustos.
5. Debe tratar el caso de cada cliente como si fuese el suyo propio.
6. No debe evitar trabajo ni tiempo para obtener la victoria del caso que tenga encargado.
7. Ningún Abogado debe aceptar más causas de las que el tiempo disponible le permite.
8. El Abogado debe amar la justicia y la honradez tanto como las niñas de sus ojos.
9. La demora y la negligencia de un Abogado causan perjuicio al cliente y cuando eso acontece, debe indemnizarlo.
10. Para hacer una buena defensa, el Abogado debe ser verídico, sincero y lógico.

**MANDAMIENTOS DE LOS JUECES DE MIGUEL DE CERVANTES
SAAVEDRA (1547-1616) “DE LOS CONSEJOS QUE DIO DON QUI-
JOTE A SANCHO PANZA ANTES QUE FUESE A GOBERNAR LA
ÍNSULA, CON OTRAS COSAS BIEN CONSIDERADAS”**

CAPÍTULO XLII

En esto llegó Don Quijote, y sabiendo lo que pasaba y la celeridad con que Sancho se había de partir a su gobierno, con licencia del duque le tomó por la mano y se fue con él a su estancia, con intención de aconsejarle cómo se había de haber en su oficio. Entrados, pues, en su aposento, cerró tras sí la puerta, e hizo casi por fuerza que Sancho se sentase junto a él, y con reposada voz le dijo:

—Infinitas gracias doy al Cielo, Sancho amigo, de que antes y primero que yo haya encontrado con alguna buena dicha, te haya salido a ti a recibir y a encontrar la buena ventura. Yo, que en mi buena suerte te tenía librada la paga de tus servicios, me veo en los principios de aventajarme, y tú, antes de tiempo, contra la ley del razonable discurso, te ves premiado de tus deseos. Otros cohechan, importunan, solicitan, madrugan, ruegan, porfían, y no alcanzan lo que pretenden; y llega otro y sin saber cómo, ni como no, se haya con el cargo y oficio que otros muchos pretendieron: y aquí entra y encaja el decir que hay buena y mala fortuna en las pretensiones. Tú, que para mí, sin duda alguna, eres un porro, sin madrugar ni trasnochar, y sin hacer diligencia alguna, con sólo el aliento que te ha tocado de la andante caballería, sin más ni más te ves gobernador de una ínsula como quien no dice nada. Todo esto digo, ¡oh Sancho!, para que no atribuyas a tus merecimientos la merced recibida, sino que des gracias al Cielo, que dispone suavemente las cosas, y después las darás a la grandeza que en sí encierra la profesión de la caballería andante. Dispuesto, pues el corazón a creer lo que te he dicho,

está, ¡oh hijo!, atento a este tu Catón, que quiere aconsejarte y ser norte y guía que te encamine y saque a seguro puerto de este mar proceloso donde vas a engolfarte; que los oficios y grandes vargos no son otra cosa sino un golfo profundo de confusiones.

Primeramente, ¡oh hijo!, Has de temer a Dios; porque en el temerle está la sabiduría, y siendo sabio no podrás errar en nada.

Lo segundo, has de poner los ojos en quien eres, procurando conocerte a ti mismo, que es el más difícil conocimiento que puede imaginarse. Del conocerte saldrá el no hincharte como la rana que quiso igualarse con el buey; que si esto haces, vendrá a ser feos pies de la rueda de tu locura la consideración de haber guardado puercos en tu tierra.

—Así es la verdad—respondió Sancho—; pero fue cuando muchacho; pero después, algo hombrecillo, gansos fueron los que guardé, que no puercos. Pero esto paréceme a mí que no hace al caso; que no todos los que gobiernan vienen de casta de reyes.

—Así es verdad—replicó Don Quijote—; por lo cual los no de principios nobles deben acompañar la gravedad del cargo que ejercitan con una blanda suavidad que, guiada por la prudencia, los libres de la murmuración maliciosa, de quien no hay estado que se escape.

Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te precies de decir que vienes de labradores; porque viendo que no te corres, ninguno se pondrá a correrte; y préciate más de ser humilde virtuoso que pecador soberbio. Innumerables son aquellos que de baja estirpe nacidos han subido a la suma dignidad pontificia e imperatoria, y de esta verdad te pudiera traer tantos ejemplos, que te cansaran.

Mira Sancho: si tomas por medio a la virtud, y si te precias de hacer hechos virtuosos, no hay para qué tener envidia a los que nacieron príncipes y señores; porque la sangre se hereda, y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale.

Siendo esto así, como lo es, que si acaso viniere a verte cuando estés en tu ínsula alguno de tus parientes, no le deseches ni le afrentes; antes le has de acoger, agasajar y regalar; que con esto satisfacerás al Cielo, que gusta que nadie se desprecie de lo que él hizo, y corresponderás a lo que debes a la Naturaleza bien concertada.

Si trajeres a tu mujer contigo —porque no es bien que los que asisten a gobiernos de mucho tiempo estén sin las propias—, enséñala, doctrínala y desbástala de su natural rudeza; porque todo lo que suele adquirir un gobernador discreto suele perder y derramar una mujer rústica y tonta.

“ Si acaso enviudades —cosa que puede suceder—, y con el cargo mejorares de consorte, no la tomes tal, que te sirva de anzuelo y de caña de pescar, y del no quiero de tu capilla; porque en verdad te digo que de todo aquello que la mujer del Juez recibiere ha de dar cuenta el marido en la residencia universal, donde pagará con el cuatro tanto en la muerte las partidas de que no se hubiere hecho cargo en la vida.

“ Nunca te gués por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.

“ Hallen en ti más compasión, las lágrimas del pobre, pero nomás justicia, que las informaciones del rico.

“ Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.

“ Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo.

“ Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el pos de la dádiva, sino con el de la misericordia.

“ Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de su injuria y ponlas en la verdad del caso.

“ No te ciegue la pasión propia en la causa ajena; que los yerros que en ella hicieres, las más veces serán sin remedio; y si le tuvieren, será a costa de tu crédito y aun de tu hacienda.

“ Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera despacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en su llanto y tu bondad en sus suspiros.

- “ Al que has de castigar con obras no trates mal con palabras, pues le basta al desdichado la pena del suplicio sin la añadidura de las malas razones.
- “ Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuando fuere de tu parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstrate piadoso y clemente; porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la justicia.
- “ Si estos preceptos y estas reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible, casarás tus hijos como quisieres, títulos tendrán ellos y tus nietos, vivirás en paz y beneplácito de las gentes, y en los últimos pasos de la vida te alcanzará el de la muerte, en vejez suave y madura, y cerrarán tus ojos las tiernas y delicadas manos de tus terceros nietezuelos. Esto que hasta aquí te he dicho son documentos que han de adornar tu alma; escucha ahora los que han de servir para adorno del cuerpo.”

JUEZ (Reflexiones de Fray Benito Jerónimo Feijóo, erudito y monje benedictino español 1676-1764)

No sé, hijo mío, si celebre o llore la noticia que me das de haberte honrado Su Majestad con esa toga. Contéplote en una esclavitud honrosa; más, al fin, esclavitud. Ya no eres mío, ni tuyo, sino todo del público. Las obligaciones del cargo de juez no sólo te emancipan de tu padre, también deben desprenderte de ti mismo. Ya se acabó el mirar por tu comodidad, por tu salud, por tu reposo, para mirar por tu conciencia. Tu bien propio lo has de considerar como ajeno, y sólo el público como propio. Ya no hay para ti paisanos, amigos, ni parientes. Ya no has de tener patria, ni carne, ni sangre. Quiero decir que no has de ser hombre. No por cierto, sino que la razón de hombre ha de vivir tan separada de la razón de juez, que no tengan el más leve comercio las acciones de la Judicatura con los afectos de la Humanidad.

Vuelvo a decir que no sé si llore o celebre la noticia. Veo puesta tu alma en un continuado riesgo de perderse. Estoy por arrojarme a decirte que el oficio de juez es una ocasión próxima de pecar que dura de por vida.

El que duda si tiene la ciencia suficiente o la saluda necesaria para cargar con tan grave peso; el que no siente en sí un corazón robusto, invencible a las promesas o amenazas de los poderosos; el que se ve muy enamorado de la hermosura del oro; el que se conoce muy sensible a los ruegos de domésticos, amigos o parientes, no puede en mi sentir entrar con buena conciencia en la Magistratura. No comprendo aquí la virtud de la prudencia, aunque indispensablemente necesaria, porque todos juzgan que la tienen, y este error en todos los que carecen de ella juzgo que es invencible.

Por todas partes debe tener bien fortalecida el alma el que se viste de toga, porque en distintas ocurrencias no hay pasión que no sea

enemiga de la Justicia, y los pretendientes examinan solícitos por dónde flaquea la muralla.

Aun los afectos lícitos la hacen guerra muchas veces ¿Qué cosa más justa que la ternura con la propia esposa? Pero ¡cuántas veces la inclinación a la esposa hizo inclinar la rectitud de la balanza!

No quiero decir que el juez sea feroz, despiadado y duro, sino constante, animoso, íntegro. Difícil es, pero no imposible, tener alma de cera para la vida privada y espíritu de bronce para la administración pública. Si padeciere el corazón sus blanduras, esté inaccesible a ellas el sagrado alcázar de la Justicia. Dícese que las amistades pueden llegar hasta las aras. Pero en el templo de Astrea deben quedar fuera de las puertas.

DECÁLOGO DE SAN ALFONSO MARÍA LIGORIO
(1696-1797)

1. Jamás es lícito aceptar causas injustas porque es peligroso para la conciencia y la dignidad.
2. No se debe defender causa alguna con medios ilícitos.
3. No se debe imponer al cliente pagos que no sean obligados, bajo pena de devolución.
4. Se debe tratar la causa del cliente con el mismo cuidado que las cosas propias.
5. Es preciso entregarse al estudio de los procesos a fin de que de ellos se puedan deducir los argumentos útiles para la defensa de las causas que son confiadas a los Abogados.
6. Las demoras y negligencias de los Abogados son perjudiciales a los intereses de los clientes. Los perjuicios así causados deben, pues, ser reembolsados al cliente. Si no se hace así, se peca contra la Justicia.
7. El Abogado debe implorar el auxilio de Dios en las causas que tiene que defender, pues Dios es el primer defensor de la Justicia.
8. No es aceptable que el Abogado acepte causas superiores a su talento, a sus fuerzas o al tiempo que muchas veces le faltará para preparar adecuadamente su defensa.

9. El Abogado debe ser siempre justo y honesto, dos cualidades que debe considerar como a las niñas de sus ojos.
10. Un Abogado que pierde una causa por su negligencia es deudor de su cliente y debe reembolsarle los perjuicios que le ocasione.

**POSTULADOS DEL ABOGADO DE ANGEL OSSORIO
Y GALLARDO (1873-1946)**

- 1°. No pases por encima de un estado de tu conciencia.
- 2°. No afectes una convicción que no tengas.
- 3°. No te rindas ante la popularidad ni adules a la tiranía.
- 4°. Piensa siempre que tú eres para el cliente, y no el cliente para ti.
- 5°. No procures nunca en los tribunales ser más que los Magistrados, pero no consientas ser menos.
- 6°. Ten fe en la razón, que es lo que en general prevalece.
- 7°. Pon la moral por encima de las leyes.
- 8°. Aprecia como el mejor de los textos, el sentido común.
- 9°. Procura la paz como el mayor de los triunfos.
- 10°. Busca siempre la justicia por el camino de la sinceridad y sin otras armas que las de tu saber.

ELOGIO DE LOS JUECES
(Fragmentos de la obra de Piero Calamandrei, 1889-1956)

PARA ENCONTRAR LA JUSTICIA ES NECESARIO SERLE FIEL

¿Quién habrá sido el autor de la expresión, *habent sua sidera lites* [también las *litis* tienen sus estrellas], mediante la cual, bajo decoroso manto latino, se quiere decir en realidad que la justicia es un juego al que no hay que tomar en serio? La inventó seguramente un profesional sin escrúpulos ni entusiasmo, que quería con ello justificar todas las negligencias, adormecer todos los remordimientos, evitar todas las fatigas. Pero, *usted, joven abogado, no se encariñe con este proverbio de resignación cobarde, enervante como un narcótico: queme la hoja en que lo encuentre escrito, y cuando haya aceptado una causa que crea justa, póngase con fervor a trabajar, en la seguridad de que, quien tiene fe en la justicia, consigue siempre, aun a despecho de los astrólogos, hacer que cambie el curso de las estrellas.*

Para encontrar la justicia es necesario serle fiel: como todas las divinidades, se manifiesta solamente a quien cree en ella.

LOS “PRÍNCIPES DEL FORO”

No tema el abogado modesto, acaso principiante, encontrarse frente a frente como adversario con uno de esos profesionales a quienes, por su doctrina, por su elocuencia, por su autoridad de hombres públicos, o también por la importancia que se dan, se los suele llamar “príncipes del foro”. El abogado modesto, siempre que esté convencido de la justicia de su causa y sepa exponer sus razones con sencillez y claridad, se dará cuenta casi siempre de que los jueces, cuanto más evidente es la desproporción de fuerzas entre los contradictores, tanto más dispuestos están, aun dedicando su admiración al de más mérito, a proteger al menos dotado.

LA ELECCIÓN DE LOS JUECES

... El Estado siente como esencial el problema de la elección de los jueces; porque sabe que los confía un poder mortífero que mal empleado, puede convertir en justa la injusticia, obligar a la majestad de la ley a hacerse paladín de la sinrazón e imprimir indeleblemente sobre la cándida inocencia, el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito.

EL JUEZ ES EL DERECHO HECHO HOMBRE

El derecho, mientras nadie lo perturba y lo contrasta, resulta invisible e impalpable, como el aire que respiramos; inadvertido como la salud, cuyo valor sólo se conoce cuando nos damos cuenta de haberla perdido. Pero cuando el derecho es amenazado o violado, descendiendo entonces del mundo astral en que reposaba en forma de hipótesis al de los sentidos, se encarna en el juez y se convierte en expresión concreta de voluntad operante a través de su palabra.

El Juez es el derecho hecho hombre; sólo de este hombre puedo esperar en la vida práctica la tutela que en abstracto me promete la ley; sólo si este hombre sabe pronunciar a mi favor la palabra de la justicia, podré comprender que el derecho no es una sombra vana. Por eso se sitúa en la *ilustitia*, no ha simplemente en el *ius*, el verdadero *fundamentum regnorum* [fundamento de los reinos]; porque si el Juez no está despierto, la voz del derecho queda devaída y lejana, como las inaccesibles voces de los sueños.

EL ABOGADO EN ABIERTA POLÉMICA CON EL JUEZ

El abogado que, al defender una causa, entre en abierta polémica con el Juez, comete la misma imperdonable imprudencia que el alumno que, durante el examen, discute con el profesor.

Cuando el abogado, hablando ante el Juez, tiene la impresión de que la opinión de éste sea contraria a la suya, no puede encararse directamente con él como pudiera hacerlo con un contradictor situado en el mismo plano. El abogado se encuentra en la difícil situación de quien, para hacerle comprender que no tiene razón, debe comenzar por declarar que está en perfecto acuerdo con él.

AMO A LA TOGA NO POR LOS ADORNOS DORADOS

Amo a la toga, no por los adornos dorados que la embellecen, ni por las largas mangas que dan solemnidad al ademán, sino por su uniformidad estilizada, que simbólicamente corrige a todas las intemperancias personales y difumina las desigualdades individuales del hombre bajo el oscuro uniforme de la función. La toga, igual para todos, reduce a quien la viste a ser un defensor del derecho, “un abogado”, como quien se sienta en los sitios del Tribunal es “un Juez”, sin adición de nombres o títulos.

Es de pésimo gusto presentar en audiencia, bajo la toga, al profesor Ticio o al Excmo. señor Cayo; como sería falta de corrección dirigirse en audiencia pública al presidente o al ministerio público, llamándolo don José o don Cayetano. También la peluca de los abogados ingleses, que puede parecer un ridículo anacronismo tiene el mismo objeto de afirmar el oficio sobre el hombre; hacer desaparecer al profesional, que puede hasta ser calvo y canoso, bajo la profesión, que tiene siempre la misma edad y el mismo prestigio.

SEA AMABLE SEÑOR JUEZ

La justicia es una cosa muy seria; pero precisamente por ello, no es necesario, señor Juez, que usted, desde su asiento, me frunza con fiereza el entrecejo.

Esa máscara feroz con que usted me mira, me acobarda, y me impulsa a ser difuso, en espera de leer una señal de comprensión en esa faz de piedra. Entre personas razonables, es preciso, para entenderse, estar también dispuestos a sonreír: ¡con una sonrisa se ahorran tantos razonamientos inútiles!

El ceño es un muro, y en cambio, la sonrisa, una ventana. Señor Juez: estoy aquí abajo desgañitándome para hablar de asuntos muy importantes como lo son la libertad y el honor de un hombre. Sea amable, señor Juez: de cuando en cuando, para hacerme ver que está en casa, asómese a la ventana.

AMO AL JUEZ PORQUE ME SIENTO HECHO DE SU MISMA CARNE

Amo al Juez porque me siento hecho de su misma carne; lo respeto porque siento que vale, potencialmente, al menos, el doble que yo, abogado.

Si la embriología pudiera extender sus estudios al campo psicológico, descubriría que el alma del Juez está compuesta de la de dos abogados en embrión, apretados el uno contra el otro, cara a cara, como los dos gemelos bíblicos dispuestos a compartir ya el claustro materno. La imparcialidad, virtud suprema del Juez, es la resultante psicológica de dos parcialidades que se acometen. No se asombren los defensores si el Juez, aun el más concienzudo, no parece escuchar con mucha atención sus discursos forenses; eso ocurre porque él, antes de pronunciar su sentencia, habrá de escuchar largamente la apretada disputa de los dos contradictores que se agitan en el fondo de su conciencia.

QUE EL ABOGADO EJERCIERA DE JUEZ DOS MESES...

Sería necesario que el abogado ejerciera de Juez dos meses al año, y que el Juez hiciera de abogado un par de meses también cada año.

Aprenderían así a comprender y a compadecerse: y se estimarían más mutuamente.

ESA TENDENCIA AL *BEL CANTO*

Para extirpar de los hábitos forenses esa tendencia al *bel canto* que ha desacreditado entre los jueces la oralidad, sería preciso que las salas de justicia no fueran demasiado vastas, y que el lugar de los abogados estuviera muy próxima al de los Magistrados, de modo que el defensor pudiera, mientras habla, leer en los ojos de sus togados oyentes la hilaridad o el disgusto que suscitan en ellos algunos de sus artificios retóricos.

Las grandes salas, en las que falta todo sentimiento de recogida intimidad, inducen naturalmente al orador a forzar el tono, como la soledad invita a cantar.

LA BALANZA ES EL SÍMBOLO TRADICIONAL DE LA JUSTICIA

La balanza es el símbolo tradicional de la Justicia, porque parece que representa materialmente, con su mecanismo, el juego de fuerzas psíquicas que hace funcionar el proceso, en el cual, para que el Juez, después de algunas oscilaciones, se detenga en la verdad, es necesario que intervenga la lucha de las dos contrapuestas tesis extremas; como los dos platos de la balanza, para que se puedan contrapesar, tienen que gravitar sobre la extremidad de cada brazo.

Cuando más se alejan del centro de la barra (o sea, de la imparcialidad del juzgador) las fuerzas contrapuestas, tanto más sensible resulta el aparato y más exacta la medida. Así, los abogados, tirando cada uno de todo lo que puede de su parte, crean el equilibrio en cuya busca va el Juez; quien quisiera censurar su parcialidad, debería censurar al peso, porque gravita sobre el platillo de la balanza.

EL PROCESO COMO UNA CRIATURA VIVA

Hasta en los tiempos de Justiniano, cuando se excogitaban los medios procesales para impedir que los pleitos se convirtieran en *paene immortales* [casi inmortales], se imaginaba el proceso como un organismo viviente, que nace, crece y por último se extingue por muerte natural al adquirir autoridad de cosa juzgada, de no haber intervenido para su muerte prematura esa especie de infanticidio procesal que es la conciliación, o esa anemia perniciosa que es la perención.

Pero esta personificación del proceso imaginado como una criatura viva, nunca la había sentido tan natural y elegante como en el lenguaje de un viejo campesino de Toscana que una vez solicitó de mí que lo defendiera ante la Cámara de apelación en una causa que sólo en la fase de primer grado había durado seis años.

Con una sonrisa bondadosa y resignada me dijo:

—Señor abogado, me he encariñado con esta causa. En sus manos la dejo. Ya ve, tiene seis años, es grandecita. Ya se la puede mandar al colegio.

Habla con verdadera ternura, como un abuelo que presentara a su nietecita a la maestra.

DECIR DE UN JUEZ QUE SUS SENTENCIAS SON “HERMOSAS”...

Decir de un Juez que sus sentencias son “hermosas”, en el sentido de que son ensayos de estética literaria y de brillante erudición expuesta en vidriera, no me parece que sea hacerle un cumplido. Las sentencias de los Jueces deben, dentro de los límites de las posibilidades humanas, ser sencillamente justas; frente a la seriedad del fin práctico a que deben servir, que es el de llevar la paz a los hombres, considerados bajo el aspecto puramente estético, quiere decir, si no me equivoco, pensar que la justicia

pueda descender al nivel de un entretenimiento literario o de una ejercitación escolar.

ES JUEZ ÓPTIMO AQUEL EN QUIEN PREVALECE LA RÁPIDA INTUICIÓN HUMANA

No digo, como lo he oído decir muchas veces, que sea nociva al Juez la mucha inteligencia; digo que es Juez óptimo aquel en quien prevalece, sobre las dotes de inteligencia, la rápida intuición humana. El sentido de la justicia, mediante el cual se aprecian los hechos y se siente rápidamente de qué parte está la razón, es una virtud innata, que no tiene nada que ver con la técnica del Derecho; ocurre como en la música, respecto de la cual, la más alta inteligencia no sirva para suplir la falta de oído.

LA POLÍTICA ES EL PENOSO TRABAJO DE DONDE NACE LA LEY

En el sistema de la legalidad, fundado sobre la división de los poderes, la justicia debe quedar rigurosamente separada de la política. La política precede a la ley: es el penoso trabajo de donde nace la ley. Pero una vez nacida la ley, sólo en ella debe fijarse el juez; más aún, el Juez —decía Montesquieu— ni siquiera necesita los ojos para ver la ley, puesto que él es un instrumento inanimado, una especie de vocero a través del cual habla por sí sola la ley: la *“bouche de la loi”*.

EL RITO JUDICIAL Y EL RITO RELIGIOSO

Me convenzo cada vez más de que entre el rito judicial y el rito religioso hay parentescos históricos mucho más estrechos de los que pueda indicar la identidad de la palabra. Quien realizara un estudio comparativo del ceremonial litúrgico y de las formas procesales, comprobaría en la historia un indudable paralelismo de evolución; casi diríase que con la misma curva la religión ha degenerado en conformismo en las salas de justicia y en las iglesias.

DECÁLOGO DE EDUARDO J. COUTURE (1904-1962)

1. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos Abogado.
2. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
3. Trabaja. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.
4. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.
5. Sé leal. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
6. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
7. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
8. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal

del Derecho, en la Paz, como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

9. Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
10. Ama tu profesión. Trata de considerar la abogacía de tal manera, que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que sea Abogado.

**ADVOCATORUM DECALOGUM DE REINALDO
TEMPRANO AZCONA (1911-1954)**

1. *Nunquam transibis conscientia tuas mores.*
2. *Nunquam comnisceris certitudinem, qua careas.*
3. *Nec coram populo genuflexio, nec coram tyranno claudicatio.*
4. *Memento semper: Tu clienti, non ille tibi.*
5. *Un Curiis nunquam conaberis plus esse quam Magistratu, sed non minus.*
6. *Pro certo habe ut ratio, quantis sit diu, semper praevalet.*
7. *Sit prius aequitas quam lex.*
8. *Cura pacem, ut valde maximum triumphorum.*
9. *Tecum cogita quod optimus codex sensus communis est.*
10. *Semper quaere, per integritas viam iusticiae ut sint leges tantum-modo armae.*

DECLARACIÓN EXTRAÍDA DE LA CARTA DE PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PROFESIÓN FORENSE*

Artículo III. El abogado no debe prestar su colaboración a la acusación, en perjuicio del cliente, ni facilitar pruebas al adversario en ninguna materia. Las pruebas contrarias son totalmente libres.

Artículo IV. La libertad del abogado es imprescriptible. Su deber fundamental es mantenerla íntegra. El mismo es libre de aceptar el encargo. Esta libertad excluye la tutela de intereses contrapuestos y el desempeño de funcionarios o cargos incompatibles con el imperativo categórico de su propia conciencia. Una defensa libre exige el conocimiento exacto de las pruebas en contra de las cargas.

Artículo V. La aceptación del encargo da lugar a una relación de confianza que no puede presumirse que exista en caso de resignación o delegación de oficio. El abogado debe ser elegido libremente por su cliente.

Artículo VI. La defensa y la asistencia deben ejecutarse personalmente.

Artículo VII. El abogado es el único juez en conciencia del secreto profesional, incluso si su cliente le ha desvinculado de la obligación de observarlo. La correspondencia entre abogados es secreta a menos de que constituya la prueba de un acuerdo.

Artículo IX. El orden es moralmente solidario de la observancia de los deberes de sus miembros e igualmente éstos en lo que se refiere al honor del Orden.

* Adoptada en 1964 en Bonn, Alemania, por la *Unión Internacional Bar Association (U.I.A.)*. IDEM, p. 209.

CÓDIGO INTERNACIONAL DE DEONTOLOGÍA FORENSE*

Artículo 1. Este Código de Ética Internacional no intenta en modo alguno derogar las reglas nacionales o locales vigentes de ética legal ni las que se adopten ocasionalmente. Un abogado no sólo deberá cumplir los deberes que le imponen las leyes nacionales y locales, sino que deberá también esforzarse por observar las leyes vigentes en los demás países en que actúe cuando intervenga en un caso de carácter internacional.

Artículo 2. Un abogado deberá en todo momento mantener el honor y la dignidad de su profesional.

Artículo 3. Un abogado deberá conservar su independencia en el cumplimiento de su deber profesional.

Artículo 4. Un abogado deberá tratar a sus compañeros con la máxima cortesía y caballerosidad.

Un abogado que se compromete a prestar ayuda a un compañero extranjero tendrá siempre en cuenta que su compañero extranjero tiene que depender de él en una proporción mucho mayor que cuando se trate de dos abogados del mismo país. Por consiguiente, su responsabilidad es mucho mayor tanto al asesorar como el actuar en un asunto.

Por esta razón no se debe aceptar un caso para el que, por cualquier motivo, el abogado en cuestión carece de competencia, o un caso que no pueda despachar con rapidez necesaria, debido, por ejemplo, a la premura de otros trabajos.

* Adoptado el 25 de julio de 1965 en Oslo, Noruega, por la Cámara de Delegados de la *Internacional Bar Association (I.B.A.)*. Transcrito del libro "Deontología de la Profesión de Abogados" de Carlo Loga. Cívitas monografías, Ed. Cívitas, S.A. 2a. Ed., España, 1983, p. 206.

Artículo 5. Se reconocerá a toda comunicación oral o escrita entre abogados un carácter confidencial a menos que en ella se hagan ciertas promesas o se reconozca algo en nombre de un cliente.

Artículo 6. Un abogado deberá siempre guardar el debido respeto al Tribunal. Un abogado deberá defender sin temor los intereses de su cliente y sin tener en cuenta cualesquiera consecuencias desagradables que puedan derivarse para él o para otra persona.

Un Abogado no suministrará nunca información inexacta al Tribunal. Un abogado no defenderá nunca un caso de cuya justicia no esté firmemente convencido ni dará un consejo que en cualquier aspecto sea contrario a la Ley.

Artículo 7. Se considerará incorrecto en un abogado el ponerse en comunicación, en un caso particular, directamente con cualquier persona que él sepa que está representada en dicho caso por un abogado. Esta regla se aplica tanto a la parte contraria como a los clientes en cuyo nombre ha sido consultado por otro abogado.

Artículo 8. Un abogado no deberá nunca pedir un asunto y no debe consentir nunca encargarse de un caso, a menos que ello sea a petición directa de la parte interesada. Sin embargo, es correcto en un abogado encargarse de un caso que le sea confiado por un organismo competente o que le sea enviado por otro abogado, o del cual se encargue por cualquier otro modo admitido por sus leyes o reglas locales.

Artículo 9. Un abogado deberá dar siempre a su cliente una opinión franca sobre cualquier asunto. Prestará ayuda con cuidado y diligencia escurpulosos. Esto se refiere también al caso en que sea nombrado abogado de una persona indigente. Un abogado deberá ser libre en todo momento de rehusar o aceptar un asunto, a menos que sea nombrado para el mismo por un organismo competente.

Un abogado deberá retirarse de un asunto durante su tramitación sólo por un motivo justificado y a ser posible de tal manera que los intereses del cliente no resulten perjudicados. La defensa leal del asunto de un cliente no debe impulsar al abogado a no ser completamente sincero o a ir contra la ley.

Artículo 10. Un abogado deberá siempre esforzarse por llegar a una solución mediante un arreglo extrajudicial antes que iniciar un procedimiento judicial.

Un abogado no debe estimular nunca a que se vaya a pleito.

Artículo 11. Un abogado no debe adquirir ningún interés económico en un asunto que está dirigiendo o que ha dirigido. Tampoco deberá adquirir, directa o indirectamente, bienes respecto de los cuales pende un litigio ante el Tribunal en que él actúa.

Artículo 12. Un abogado no debe representar nunca intereses opuestos, Esto se aplicará también a todos los miembros de una firma o sociedad de abogados.

Artículo 13. Un abogado no debe revelar nunca lo que le ha comunicado confidencialmente como tal abogado, ni siquiera después de haber terminado de asesorar a su cliente. Este deber se extiende a sus socios, pasantes y empleados.

Artículo 14. En materias pecuniarias, un abogado debe ser puntual y diligente en extremo.

No deberá mezclar los fondos de los demás con los suyos y deberá estar en condiciones, en todo momento, de devolver el dinero que tienen en nombre de otros.

No deberá retener el dinero que ha recibido para su cliente durante más tiempo que el que sea absolutamente necesario.

Artículo 15. Un abogado puede pedir que se constituya un depósito para cubrir sus gastos; pero el depósito estará de acuerdo con la cantidad que se calcule para sus honorarios y probables gastos y trabajos requeridos.

Artículo 16. Un abogado no debe olvidar nunca que no debe poner en primer lugar su derecho a que le paguen sus servicios, sino el interés de su cliente y las exigencias de la administración de justicia. Su derecho a pedir un depósito o a demandar el pago de sus servicios, sin lo cual él puede apartarse de un asunto o negarse a hacerse cargo del

mismo, no se debe ejercer nunca en un momento en que el cliente o presunto cliente no pueda obtener otra ayuda a tiempo de impedir que se le cause un daño irreparable. A falta de tarifas oficiales, o si éstas son aplicables, los honorarios de los abogados se deben fijar teniendo en cuenta la cuantía del asunto discutido y el interés que el asunto represente para el cliente, el tiempo y el trabajo exigidos y todas las demás circunstancias personales y de hecho del asunto.

Artículo 17. Un contrato sobre honorarios aleatorios o contingentes, donde la ley lo admita, deberá ser razonable teniendo en cuenta todas las circunstancias del asunto, incluso el riesgo e inseguridad del pago, y estará sujeto a la revisión del Tribunal en cuanto a si es o no razonable.

Artículo 18. Un abogado que encargue a un colega extranjero que le aconseje en un asunto o que coopere en llevarlo es responsable del pago de la cuenta del último.

Cuando un abogado envíe un cliente a un colega extranjero, no será responsable del pago de la cuenta del último, pero tampoco tendrá derecho a una participación en los honorarios de este colega extranjero.

Artículo 19. Es contrario a la dignidad de un abogado recurrir al anuncio.

Artículo 20. Ningún abogado deberá permitir que se use su nombre o sus servicios profesionales de cualquier modo que haga posible la práctica del derecho a personas que no están legalmente autorizadas para hacerlos.

**DECÁLOGO DEL ABOGADO DE IVES GRANDA
SILVA MARTÍN (Brasil, 1987)**

(Traducción del portugués-brasileiro por José María Martínez Val)

1. El derecho es la más universal de las aspiraciones humanas, pues sin él no hay organización social. El Abogado es su primer intérprete. Si no considerases tu profesión como la más noble sobre la tierra abandónala, porque no eres Abogado.
2. El Derecho, abstracto apenas gana vida más que cuando es practicado. Y los momentos más dramáticos de su realización ocurren en el consejo de las dudas que suscita y en el litigio de los problemas que provoca. El Abogado es el promotor de las soluciones. Sé conciliador, sin transigencia de principios y batallador, sin treguas ni liviandades. Cualquier gestión sólo se cierra cuando es fallada en el Tribunal y, hasta que esto ocurra, el cliente espera de su Abogado dedicación sin límites.
3. Ningún país es libre sin Abogados libres. Considera tu libertad de opinión y la independencia de juicio los mayores valores del ejercicio profesional, para que no te sometas a la fuerza de los poderosos y del poder o desprecies a los flacos e insuficientes. El Abogado debe tener el espíritu del legendario Cid Campeador español, capaz de humillar a los Reyes y de dar de beber a los leprosos.
4. Sin Poder Judicial no hay Justicia. Respeta a los Juéces como deseas que los Jueces te respeten. Sólo así, en un ambiente noble y altanero, las disputas judiciales revelan, en su momento conflictual, la grandeza del Derecho.

5. Considera siempre a tu colega adversario imbuido de los mismos ideales de que tú te revistes. Y trátalo con la dignidad que la profesión que ejerces merece ser tratada.
6. El Abogado no recibe salarios, sino honorarios, porque los primeros causídicos, que vivieron exclusivamente de la profesión, eran de tal forma considerados que el pago de sus servicios representaba honra admirable. Sé justo en la determinación de tus servicios, justicia que podrá llevarte incluso a no pedirles nada, si es legítima la causa y sin recursos el lesionado. Pero es tu derecho recibir justa paga por tu trabajo.
7. Cuando los Gobiernos violentan el Derecho no tengas recelo en denunciarlos, incluso cuando persecuciones sigan a tu postura y los pusilánimes te critiquen por la acusación. La historia de la humanidad sólo se acuerda de los valientes que no tuvieron miedo de enfrentarse a los más fuertes y olvida y estigmatiza a los cobardes y aprovechados.
8. No pierdas la esperanza cuando el arbitrio prevalece. Su victoria es sólo temporal. En cuanto fueses Abogado y luchares por recomponer el Derecho y la Justicia cumples tu deber y la posteridad será agradecida a la legión de pequeños y grandes héroes que no cedieron a las tentaciones del desánimo.
9. El ideal de la Justicia es la propia razón de ser del Derecho. No hay Derecho formal sin Justicia, sino sólo corrupción del Derecho. Hay Derechos fundamentales innatos en el ser humano que no pueden ser negados sin que sufra toda la sociedad. Que el ideal de la Justicia sea la brújula permanente de tu acción, Abogado. Para esto estudia siempre, todos los días, a fin de que puedas distinguir qué es lo justo de lo que sólo aparente ser justo.
10. Tu pasión por la Abogacía debe ser tanta que nunca admitas dejar de abogar. Y si lo hicieres temporalmente, mantente en la aspiración al retorno a la profesión. Sólo así podrás decir a la hora de la muerte: "Cumplí mi tarea en la vida. Perseveré en mi vocación. Fui Abogado."

**DECÁLOGO DE MORAL PROFESIONAL DEL PROFR. DR. JOSÉ
MARÍA MARTÍNEZ VAL (ESPAÑA 1987)**

1. **Dignidad.** Primera obligación del Profesional titulado es sentirse portador de la dignidad de su profesión, mediante una conducta irreprochable en ella, guiada por la conciencia recta y responsable.
2. **Verdad.** Como titulado con formación intelectual estás ante todo al servicio de la verdad, mediante su estudio, investigación y su aplicación a la vida.
3. **Servicio.** Te debes a tu cliente, o a quien emplea tu trabajo, con dedicación y decisiones adecuadas al encargo o empleo, pero sin comprometer la libertad de tus criterios, como corresponde a la esencia de tu profesión.
4. **Sociedad.** No olvides que como profesional desempeñas siempre una función social. No hagas nunca dictámenes, proyectos ni decisiones que puedan resultar antisociales.
5. **Compañerismo.** Mantén relaciones de respeto, afecto, solidaridad y colaboración con tus compañeros de profesión y de acatamiento y disciplina con los órganos representativos de tu Colegio profesional.
6. **Lealtad.** En el trabajo sé siempre leal, ofreciendo cuanto sabes y puedes, aceptando críticamente las oportaciones de los demás y respetando y aceptando las decisiones del grupo de los jefes responsables de asumirlas, en definitiva.

7. **Respeto a las demás profesiones.** En las relaciones o colaboraciones interprofesionales respeta los principios, metodologías y decisiones que tienen, como propias y específicas, las demás profesiones, aunque debes conservar en todo caso la libertad de interpretación y aplicación desde tus propios fines y objetivos.
8. **Secreto profesional.** Mantén siempre, desde la normativa y tradiciones de tu profesión, y conforme a la Ley, el sagrado derecho/deber del secreto profesional, con sólo las excepciones, muy limitadas, que se justifiquen moral o legalmente.
9. **Remuneración.** Cuando haya normas legal o colegialmente establecidas atente rigurosa y escrupulosamente a ellas. En caso de discrepancias procura el arbitraje o regulación colegial, que cuida en general de la dignidad y la responsabilidad que las profesiones tituladas merecen.
10. **Colegialismo.** Mira en el Colegio lo que realmente es: un ámbito de convivencia entre compañeros, un órgano de representación y defensa de legítimos intereses profesionales y una garantía de defensa de la Sociedad, por medio de la exigencia y el compromiso de una prestación profesional competente, eficaz, digna y responsable.

Por eso es deber muy esencial de todo profesional estar siempre bien dispuesto a la disciplina y a la colaboración dentro del Colegio.

**HEPTÁLOGO DEL ABOGADO DEL PROFR. DR. JOSÉ MARÍA
MARTÍNEZ VAL (ESPAÑA 1990)**

1. Ama la justicia como virtud y norte de tu profesión.
2. Busca siempre la verdad en los hechos y en sus pruebas.
3. Orienta tu conocimiento y la interpretación y la aplicación de la Ley con ánimo crítico de perfección.
4. Guarda respeto al Juez, puesto por la sociedad para realizar la paz por el Derecho.
5. Auxilia con decisión, lealtad y secreto a tu cliente, que deposita en tí su confianza.
6. Da a tus compañeros la estimación que merecen: luchan como tú mismo por el derecho y la justicia.
7. Ordena tu ejercicio profesional con dignidad, valor, independencia y libertad.

NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO DE J. HONORIO SILGUEIRA (TOMADO DEL ÓRGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, TOLUCA, MÉXICO, NÚMERO 14, JULIO-AGOSTO, 1995)

- 1°. Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será así el camino del éxito.
- 2°. No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.
- 3°. No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¡Baldón para ellos!
- 4°. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consueles con la derrota pensando mal de la una y de los otros.
- 5°. No hagas uso de la inmoralidad o injusticia de la ley, sino cuando te lo exijan ineludiblemente la fuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la defensa.
- 6°. Sé prudente, firme y culto en todos tus actos. No desciendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.
- 7°. No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión por todos los medios.

- 8°. No cristalice tu conciencia en la rutina. Estudia y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.
- 9°. Ocupa útilmente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.
- 10°. Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No olvides el precepto bíblico: “no sólo de pan vive el hombre.”

TERCERA PARTE
TEXTOS PARA LA REFLEXIÓN ACERCA
DEL PODER JUDICIAL

LA LEGITIMIDAD DE LOS JUECES

La legitimidad de los jueces no descansa en su origen popular, en su carácter representativo, acostumbrados nuestros sistemas institucionales a procurar el reclutamiento burocrático de la magistratura y, por ello, los problemas de la legitimidad de los jueces se orientan a desvelar el grado de adecuación del comportamiento judicial con los principios y valores que la soberanía nacional considera como fundamentales; su legitimidad democrática radica en la exclusiva sujeción de los jueces a las leyes emanadas de la voluntad popular; se expresa en las resoluciones judiciales en cuanto amparen las aspiraciones de la comunidad plasmadas en el ordenamiento constitucional ilegal.

El Poder Judicial, observa Trocker, **trae su verdadera legitimación**, antes que del modo en que resultan reclutados sus componentes, **de la manera en que están llamados a ejercer la propia función**. Fuerza y, al mismo tiempo, límite de la función judicial son el respeto de precisas garantías en el plano procesal y formal.

Y de esta expresión deduce el juez español Perfecto Andrés que “por la incorporación plena de los valores constitucional inspiradores de la disciplina constitucional del proceso a su práctica jurisdiccional es como puede y debe legitimarse el juez, soportando, por tanto, en primera persona las consecuencias deslegitimadoras de una posible actitud de signo contrario en ese plano.”

José Manuel Bandrés.

PROCESO DE SOMETIMIENTO DE LOS JUECES

“Jueces de instrucción designados *ab initio* desde el Ministerio de Gracia y Justicia a satisfacción del cacique, del cual reciben instrucciones directas y a quienes prestan obediencia ciega, lo mismo para ofender a los contrarios que en cuanto a la defensa de los amigos, el Juez que convierte la toga en manto protector de las infamias del caciquismo, sube como la espuma, ayer alumno menos que inepto de una Facultad de Derecho, Juez hoy, Magistrado a los pocos días. En cambio, el Juez que es digno, recto, que resiste los halagos y las imposiciones caciquiles, o sufre cien traslados en un año, o se ve envuelto en una causa por haber revocado la sentencia del inferior ... hasta que sumido en la miseria y vencido por la repugnancia que le inspira el ambiente de corrupción introducido en la vida curialesca por los engendros de la política, decídese a perder la carrera ...”

Joaquín Costa

LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

La independencia del Poder Judicial se manifiesta en primer término por la separación de los órganos judiciales de otros poderes del Estado, y por la atribución en exclusiva a los jueces de las funciones jurisdiccionales. La independencia de los jueces se concibe externamente por la inexistencia de subordinación al Poder Ejecutivo, y en la no sustracción por el gobierno de las potestades jurisdiccionales.

En este sentido destaca Dieter Simon que la idea de la independencia del juez va indisolublemente unida a la concepción del Estado constitucional. Sólo en un Estado presidido por el principio de separación de poderes y respetuoso con la sujeción de todos los ciudadanos a la ley es posible hablar consecuentemente con la independencia judicial.

La independencia del juez debe traducirse en la libertad de decisión del juez al afrontar sus resoluciones; independencia interna que se ejerce frente a las partes interesadas en el proceso, rodeándose el Juez del hábito de la imparcialidad, pero además frente a la propia organización judicial, que debe abstenerse de ingerirse en las funciones jurisdiccionales de otros jueces, sino es por la vía del recurso. El relieve de esta cara de la independencia judicial lo mostraba Grünhut al afirmar que entre todas las instituciones de nuestra vida jurídica, la idea del Estado de Derecho celebra su máximo triunfo en la independencia de la decisión del Juez.

Exigencias de la independencia judicial suponen el dotar a los jueces de un estatuto legal que prevea la inmovilidad judicial, que regule las causas por las cuales un Juez puede ser suspendido, cesado, trasladado o jubilado, con la finalidad de impedir que un Juez pueda ser apartado de los casos arbitrariamente.

Pero la independencia judicial constituye además un derecho fundamental de los ciudadanos, incluido en el derecho a la tutela judicial, el derecho a que el conocimiento de las causas judiciales corresponda a un tribunal independiente e imparcial; y ello requiere la introducción en las leyes procesales de procedimientos de abstención y recusación de los jueces para que el derecho al proceso justo no pueda ser conculcado.

El profesor y el juez italiano Luigi Ferrajoli escribía sobre la independencia de la magistratura señalando que podía entenderse de dos maneras diversas e incluso opuestas: como independencia de la función judicial respecto del Poder Ejecutivo y de los centros burocráticos de decisión internos a la propia organización judicial, o como independencia del Poder Judicial de cualquier forma de control democrático y popular. En una palabra, como independencia frente al poder o como poder independiente.

La comprensión de la independencia judicial, considerada largo tiempo como una independencia aparente e hipócrita, encubridora de la acción de los Jueces al servicio de los intereses confesados y no confesados del poder, es valorada por De Ruggiero en su significado no como separación de la magistratura, sino al contrario, lucha por la corrección y transparencia de la función judicial, por la promoción de una mayor crítica de la opinión pública y por un mayor control sobre el ejercicio de la jurisdicción; independencia del Juez no significa despolitización del que debe estar atento a la realización de los valores de la Constitución, y la defensa de la independencia judicial, de la libertad del Juez, en este sentido, no debe significar defensa indiferenciada de toda la Magistratura.

José Manuel Bandrés

INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA*

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o por la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
2. Los Jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
3. La judicatura será competente en todas cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.
4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicara sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

* *Texto adoptado en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, mediante resolución número 16 de fecha 29 de noviembre de 1985.*

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda a los tribunales ordinarios.
6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.
7. Cada Estado miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

“Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 108. “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

“El presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

“Los gobernadores de los Estados, los diputados a las Legislaturas Locales, *los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.*

“*Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.*”

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

“I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

“No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

“II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, y

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

“Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

“Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

“Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador

general de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

“Los gobernadores de los Estados, diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

“Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

“Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

“Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

“Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.”

“Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los se-

cretarios de despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

“Si la resolución de la cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por comisión del delito continúe su curso, cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

“Sí la cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

“Por lo que toca al presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

“Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los gobernadores de los Estados, diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

“Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados o Senadores son inatacables.

“El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

“En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

“Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

“Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.”

“Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

“Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.”

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen la leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”

“Artículo 114. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

“La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

“La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.”

BIBLIOGRAFÍA

ALCINA, HUGO. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Ed. Ediar, Buenos Aires, 1965.

ALVARADO VELLOSO, ADOLFO. El Juez. Sus Deberes y Facultades. Los Derechos Procesales del Abogado Frente al Juez. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1982.

BANDRÉS, JOSÉ MANUEL. Poder Judicial y Constitución. Ed. Bosch, Barcelona, 1987.

BARCELÓ MATUTANO, GABRIEL. El dirigente del Futuro. Ed. Limusa, México, 1974, 3a, Edición.

CAMPILLO SÁINZ, JOSÉ. Dignidad del Abogado. Ed. Porrúa, México, 1992, 3a. Edición.

CARNELUTTI, FRANCESCO. Instituciones del Proceso Civil, Buenos Aires, 1959, T.I.

CARPIZO, JORGE. La Constitución de 1917. Ed. Porrúa, México, 1983.

CIPRIANO, NÉSTOR AMÍLCAR. Misión y Jerarquía de Abogados y Jueces y otros Estudios de Derecho. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1990.

CERRONI, HUMBERTO. Reglas y Valores de la Democracia. Ed. Alianza, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1991.

COUTURE, EDUARDO J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1958.

GARCÍA DOMÍNGUEZ, MIGUEL ÁNGEL. Función Pública, Valores. (s/a. s/e.) México, 1996.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Moral y Gobierno. Un Antiguo Sueño. Periódico Excelsior, jueves 27 de abril de 1995, número 28,410, México, 1995.

GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR. Hombre y Estado. Ed. Porrúa México, 1988.

MARTÍNEZ VAL, JOSÉ MARÍA. Abogacía y Abogados. Ed. Bosch, Barcelona, 1990, 2a. Edición.

MARTÍNEZ VAL, JOSÉ MARÍA. Ética de la Abogacía. Ed. Bosch, Barcelona, 1987.

MELDEN, A.I. Derechos y Personas. Los Valores y la Búsqueda Filosófica. Ed. F.C.E., México, 1980.

OSSORIO Y GALLARDO, ÁNGEL. La Justicia. Ed. Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, 1961.

RAYMOND, ARON. Max Weber. El Político y el Científico. Ed. Alianza Editorial, México-Madrid, 1991.

RECASÉNS SICHES, LUIS. Tratado General de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, 1970.

RENDÓN HUERTA BARRERA, TERESITA. Hacia una Deontología Administrativa. Investigaciones Jurídicas, Universidad de Guanajuato, México, 1994.

SARTORI, GIOVANNI. Teoría de la Democracia, T. II, Ed. Alianza.

SENTÍS MELENDO, S. El Juez y el Derecho, Ed. Ejea, Buenos Aires, 1957.

VILLORO TORANZO, MIGUEL. Derecho Público y Derecho Privado. Ed. Jus, México, 1975.

Esta obra se terminó de imprimir el 30 de abril de 1997, en los Talleres Gráficos de México, constando la edición de 5,000 ejemplares.